



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### Carrera de Derecho

#### TÍTULO

“EL NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN LUEGO DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL NO CONSTAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”

Tesis previa a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

**AUTORA:**

Guillermo Alejandro Patiño Loján

**DIRECTOR:**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.

*LOJA – ECUADOR*

**2016**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

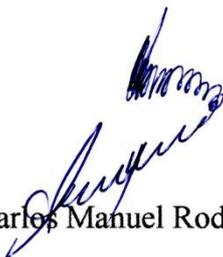
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO.

**Director de Tesis**

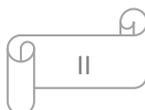
### **CERTIFICA:**

Que la presente tesis previa a la obtención del título de Abogado titulada: “EL NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN LUEGO DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL NO CONSTAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”. Ha sido construida, asesorada y analizada bajo la dirección del suscrito. Para el efecto se han incorporado las sugerencias en su debida oportunidad, por lo tanto autorizo su presentación para la revisión del respectivo tribunal.

Loja, Agosto de 2015

  
Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS  
AUTORÍA**

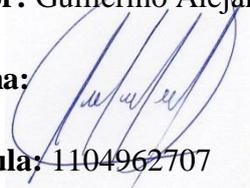


Yo, Guillermo Alejandro Patiño Loján, declaro que el presente informe de investigación, su originalidad de los criterios, análisis, comentarios, conclusiones y recomendaciones considerados en la tesis son de absoluta responsabilidad del autor.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Tesis en el Repertorio Institucional- Biblioteca Virtual.

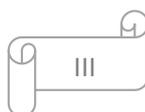
**Autor:** Guillermo Alejandro Patiño Loján

**Firma:**



**Cédula:** 1104962707

**Fecha:** 31 octubre de 2016



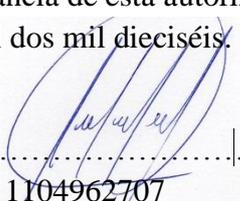
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, GUILLERMO ALEJANDRO PATIÑO LOJÁN declaro ser autor de la tesis titulada: **“EL NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN LUEGO DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL NO CONSTAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”** como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de octubre del dos mil dieciséis. Firma el Autor:

FIRMA:  .....

CÉDULA: 1104962707

DIRECCIÓN: Loja, Av. Manuel Agustín Aguirre y Brasil

CORREO ELECTRÓNICO: amarillo0989@gmail.com

TELÉFONO: 6060645 – 0987444243

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.  
Tribunal de grado:

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre, Mg. Sc.      PRESIDENTA

Dr. José A. Erazo Bustamante, Mg. Sc.      VOCAL

Dr. Guilber Hurtado Herrera, Mg. Sc.      VOCAL

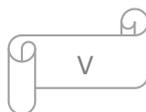
## **AGRADECIMIENTO**

Al culminar el presente trabajo investigativo, dejo constancia de eterna gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme que se cumplan mis aspiraciones al brindarme una educación renovadora, basada en aspectos científico-técnico y humanístico, por ser símbolo eterno de dignidad, sabiduría y valores en formación de la juventud; así mismo, al Área Jurídica, Social y Administrativa y en particular a la carrera de Derecho

A los docentes de la Carrera de Derecho, por haber compartido sus sabios conocimientos en la formación profesional durante el transcurso de la carrera. Un agradecimiento especial al Dr. Carlos Manuel Rodríguez por su asesoramiento y dirección acertada que permitió culminar con éxito el trabajo investigativo.

Guillermo Patiño Loján

EL AUTOR



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, por haberme dado salud, sabiduría y paciencia para alcanzar el objetivo propuesto, por estar conmigo en cada paso que doy y por iluminar mi mente día a día para plasmar mis mejores conocimientos adquiridos. Con mucho cariño a mis padres Jorge y Esperanza por su apoyo incondicional en el transcurso de toda mi vida estudiantil; al Carlos Manuel Rodríguez por haber sido mi asesor y director de tesis brindándome sus sabios conocimientos durante la elaboración del trabajo investigativo, a mis hermanos quienes me han apoyado durante mi carrera y a mi amada esposa Jessica Calva por estar presente en todo momento y ser mi inspiración cada día para seguir adelante y culminar con éxitos mis estudios.

Guillermo Alejandro Patiño Loján

## TABLA DE CONTENIDOS

1. **TÍTULO**
2. **RESUMEN**
- 2.1. **ABSTRACT**
3. **INTRODUCCIÓN**
4. **REVISIÓN LITERARIA**
- 4.1. **MARCO CONCEPTUAL**
- 4.1.1. EL SERVICIO PÚBLICO
- 4.1.2. EL SERVIDOR PÚBLICO
- 4.1.3. LA REMUNERACIÓN
- 4.1.4. LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
- 4.1.5. LA CESACIÓN FUNCIONES
- 4.1.6. LA LIQUIDACIÓN DE HABERES
- 4.1.7. LA INDEMNIZACIÓN
- 4.1.8. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
- 4.1.9. LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
- 4.2. **MARCO DOCTRINARIO**
- 4.2.1. HISTORIA DEL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO
- 4.2.1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA (LOSCCA)
- 4.2.1.2. RESEÑA HISTÓRICA DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP)
- 4.3. **MARCO JURÍDICO**
- 4.3.1. MARCO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
- 4.3.2. LA CARRERA ADMINISTRATIVA
- 4.3.3. INGRESO AL SERVICIO
- 4.3.4. RETIRO DEL SERVICIO PÚBLICO
- 4.3.5. EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 4.3.6. EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO
- 4.3.7. EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO
- 4.3.8. LA LIQUIDACIÓN DE HABERES EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO
- 4.4. **LEGISLACIÓN COMPARADA**
  - 4.4.1. LA LIQUIDACIÓN DE HABERES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
  - 4.4.2. LA LIQUIDACIÓN DE HABERES EN LA LEGISLACIÓN CHILENA
- 5. **MATERIALES Y MÉTODOS**
  - 5.1. MATERIALES
  - 5.2. MÉTODOS
  - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
- 6. **RESULTADOS**
  - 6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
  - 6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTAS
  - 6.3. RESULTADO DE CASOS
- 7. **DISCUSIÓN**
  - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
  - 7.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS, DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
- 8. **CONCLUSIONES**
- 9. **RECOMENDACIONES**
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
- 10. **BIBLIOGRAFÍA**
- 11. **ANEXO**
  - PROYECTO DE TESIS
  - ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

“EL NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN LUEGO DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL NO CONSTAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”

## 2. RESUMEN

La presente Tesis comprende una investigación jurídica de la problemática relacionada con el no pago de la liquidación de haberes y los efectos económicos que causa al servidor público cesado en sus funciones y a su familia

El pago de liquidación de haberes es un derecho que tienen todos los servidores públicos que han trabajado en el sector público y que han sido cesados en sus funciones, al no cumplir con esto se estarían vulnerando derechos y principios consagrados en nuestra constitución.

En el artículo 66 de nuestra Constitución de la República, manifiesta que todos tenemos derechos a una vida digna, con trabajo, empleo y todos los servicios sociales para un normal desarrollo de la persona, al no pagar a tiempo la liquidación de haberes se está incumpliendo varios principios, como son el de eficiencia, equidad, igualdad, responsabilidad, transparencia, los mismos que promueven a la igualdad y a la no discriminación, ya que sin un ingreso económico la persona no podría tener los servicios básicos y así poder mantener a su familia, también en el artículo 33 de la Constitución manifiesta que todos los trabajadores tendrán que tener una vida decorosa y una remuneración y retribuciones justas, así queda demostrado que al no pagar la liquidación de haberes a tiempo afecta de manera significativa al servidor cesado en sus funciones y a quien depende de él. Si bien en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 111, establece el término para el pago de la liquidación de haberes, esto no se cumple,

ya que, se ha evidenciado que muchas personas que han sido cesadas en sus funciones se les ha realizado el pago hasta en 6 meses, violando totalmente este Reglamento, y sin ninguna consecuencia para los responsables del no pago de la liquidación de haberes, en este caso para las Unidades Financieras Institucionales.

Es así que el aspecto más relevante para realizar esta investigación son los efectos negativos que causa el no pago de la liquidación de haberes y el no cumplimiento de los principios y derechos constitucionales.

También con esta investigación quiero proponer una reformar a la Ley Orgánica de Servicio Público, agregando un artículo donde estipule el término para el pago de la liquidación de haberes, una sanción para los responsables que no cumplan con dicho artículo, y una indemnización para las personas afectadas, ya que al solo constar en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público y no tener el rango de ley se incumple totalmente.

## **2.1. ABSTRACT**

The present project is about a legal investigation with relation to the non-payment of the liquidation of assets and the economic effects affecting the public employees in their functions and families.

The payment of the liquidation of assets is a right that every public employee must have due to they have been worked in the public sector and who have been made redundant of their functions, the failure of one of this rights would breach the rights and principles enshrined in our constitution.

In the 66<sup>th</sup> article in our constitution says that every single person have the rights of a dignified life, with the opportunity of getting a job and all the social services that made a normal development of a normal human being, by failing to pay on time the liquidation of assets is in breach of these principles, because without an economic incoming the person would not have the basic services. Also in the 33<sup>rd</sup> article of the constitution says that every worker would have a decent and fair remuneration and compensation, and it is shown that by not paying the liquidation of assets to weather affects in significant way to the worker ceasing of her or his duties and those who depends on the worker. Moreover, in the Reglamento General de la Ley Organica del Servicio Público in its article number 111, stabislhes that the payment of the liquidation of assets, failures, it has noticed that a lot of people had been made redundant of their functions and the payment of the liquidation has been done in 6 months, completely in violation of this regulation, and leaving without consequence

to those who are the responsible of the payment if the liquidation of assets, in this case for Unidades Financieras Institucionales.

So, the main point of this project is to analyze the negative causes that provokes the non-payment of liquidation of assets and the failure of the principals and constitutional rights

Also, with this investigation, I want to propose a reform with the Ley Organica de Servicio Publico, adding an article where stipulate the term for payment of the liquidation of assets, and a sanction for those who are the responsible of the failure of the article, and a compensation for the people who are affected by the failure of this article, since, only it is in the Reglamento General de la Ley Organica del Servicio Publico and not having the force of law is completely breached.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El seis de Octubre del año 2010 entró en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público y seis meses más tarde el uno de abril de 2011 entra en vigencia su Reglamento General que en su artículo 111 establece que el pago de liquidación de haberes se tendrá que pagar después de 15 días de cesadas las funciones, pero en la práctica esto no sucede, sino que, las personas que han sido cesadas en sus funciones no se les liquida los haberes de inmediato, al contrario tienen que realizar gestiones que no van al caso, ya que, la obligación de las Unidades Financieras Institucionales es la de liquidar a sus ex empleados de inmediato, esperando hasta seis meses por este pago, vulnerando totalmente los principios estipulados en nuestra Constitución, como es el artículo 66 que contiene derechos a una vida digna.

Este pago representa para la persona cesada en sus funciones el único sustento que tendrá hasta conseguir un nuevo trabajo, las remuneraciones y retribuciones están estipuladas en el artículo 33 que manifiesta que los trabajadores tenemos derecho a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, quedando en evidencia el vacío jurídico que tiene la Ley Orgánica de Servicio Público, al no constar un artículo donde estipule el plazo de pago de la liquidación de haberes.

Establecido de esta forma la problemática es menester explicar que el presente trabajo investigativo se encuentra compuesto por los siguientes contenidos temáticos: Primeramente dentro de la revisión de literatura se inicia conceptualizando Servicio Público, y todo lo que representa Servidor Público.

Así mismo se estudia los diferentes conceptos sobre: Remuneraciones, Retribuciones, cesación de funciones, liquidación de haberes e indemnización; conceptos que son básicos para introducirse y comprender de una manera óptima el tema de investigación.

En lo que respecta a Marco Doctrinario he creído pertinente Realizar una reseña histórica de cómo fue evolucionando el Servicio Público.

En la parte que trata del estudio del marco jurídico me enfoqué en las leyes que se enmarcan a mi tema de investigación, para finalmente en lo que respecta a Revisión de Literatura culminar con la legislación comparada, que aborda el análisis jurídico de la liquidación de haberes de dos países que con su desarrollo en temas laborales me ayudaron a entender mejor la temática planteada, y de alguna manera esto coadyuvo a un mejor desarrollo de la presente tesis, se lo realizó en la legislación Peruana y Chilena y una comparación con nuestro Código de Trabajo.

En lo referente a los resultados de la investigación de campo, se realiza un análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas, lo que permitió la representación gráfica de los resultados de las encuestas con lo que se sustenta esta investigación, ya que con esto se logra corroborar los objetivos propuestos. Los resultados obtenidos en las entrevistas, han sido sometidos al análisis, los criterios expuestos permiten deducir que existe una directa relación respecto a la problemática planteada en el proyecto de tesis.

En la discusión, se procede a verificar, y comparar positivamente los objetivos propuestos en el proyecto de tesis, lo que me permitió fundamentar jurídica y doctrinariamente la propuesta de Reforma Legal a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Finalmente me permito señalar las Conclusiones, Recomendaciones y la Propuesta de Reforma Legal a la Ley Orgánica de Servicio Público. En este sentido me permito invitar a usted estimado lector a leer el presente trabajo investigativo, advirtiéndole que las ideas que expongo son de mi autoría, bajo la supervisión académica de mi director de tesis; con este recatado trabajo contribuyo a la solución de una problemática que afecta a muchos sectores de nuestro país.

## **4. Revisión Literaria**

### **4.1. Marco Conceptual**

#### **4.1.1. El Servicio Público**

Para Ossorio (1978) *“Es de carácter Técnico, prestado al público de manera regular y continua, para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública”*<sup>1</sup>

De manera habitual y para las diferentes necesidades individuales y colectivas de las personas, que buscan satisfacer cualquier tipo de duda o problema que necesitan sea resuelto por las diferentes entidades del Estado a las que acuden.

Para Paredes (2016) es *“el fin fundamental del Estado es el bien común de las personas...y que consiste en proporcionar bienes y servicios a los administrados”*.<sup>2</sup>

Prácticamente para este autor el Estado y todos los servicios que presta este, son para satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos proporcionando bienes y servicios.

Para Sarmiento (1996) es *“La actividad administrativa desarrollada por entidades estatales o por delegación, que tiene por finalidad satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva, mediante prestaciones materiales en especie, periódicas y sistemáticas que constituyen el objeto esencial de una concreta relación jurídica con el administrado asegurada por normas y principios*

---

<sup>1</sup>OSSORIO, M., CABANELLAS, G., & CABANELLAS de TORRES, G. (1978). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (pág. 364) (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta

<sup>2</sup> PAREDES GONZÁLEZ, D. (13 de Abril de 2016). Acerca de DerechoEcuador.com. Obtenido de DerechoEcuador.com:<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/la-nocion-del-servicio-publico>

*que tienden a dar prerrogativas de derecho público a quien la cumple para permitirle la mejor satisfacción de las necesidades colectivas”<sup>3</sup>*

Con esto el Servicio público no es más que el servicio que presta una entidad pública hacia los usuarios teniendo que dicho servicio sea de calidad, de manera continua, y así que las necesidades individuales y colectivas de las personas sean satisfechas.

#### **4.1.2. El Servidor Público**

*“Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).*

*Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad. El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad.”<sup>4</sup>*

---

<sup>3</sup> SARMIENTO GARCÍA, J. (1996). Introducción de Derecho Público (pág. 44). Mendoza-Argentina: Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas.

<sup>4</sup> PÉREZ Porto, J., & GARDEY, A. (20 de 05 de 2015). *Definición. De*. Obtenido de Definición. De: <http://definicion.de/servidor-publico/#ixzz3bNM3GfY2>

En si los servidores públicos son empleados del Estado, para satisfacer necesidades del estado y proporcionar servicios a los usuarios, ya sea en bienes o en servicios.

Granja (2006) Manifiesta *“podemos decir que los servidores públicos son todas las personas que trabajan al servicio del Estado y la comunidad en cualquiera de las ramas del poder, ya sea en los órganos centrales o en las entidades descentralizadas territorialmente, por servicios, y que ejercen sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento”*<sup>5</sup>

Simplemente para este autor los servidores públicos son empleados del Estado y atienden necesidades de la sociedad en general y sus funciones se dirigen a lo que está dispuesto en la ley

Para Ossorio (1978). *“Satisface una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa regida por la administración pública”*<sup>6</sup>

Todas las necesidades de los usuarios de las diferentes instituciones públicas son atendidas por la administración pública o sea por los servidores públicos y por ende por el Estado.

---

<sup>5</sup> GRANJA GALINDO, N. (2006). Fundamentos de Derecho Administrativo (pág. 99) Quito-Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>6</sup> OSSORIO, M., CABANELLAS, G., & CABANELLAS de TORRES, G. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (pág. 380). Ob. Cit.

Para Borges (1986) El Servidor Público *“Es cualquiera de los que presta un organismo estatal en favor de los intereses colectivos”*<sup>7</sup>

Según Marcelo Farfán *“En nuestro país se consideran como servidores públicos a quienes laboran para la administración pública y cuya función es la de brindar servicios públicos a todos los ecuatorianos. El servicio público es una actividad amplia por sus características, organización y forma. Es un interés general que está por encima de cualquier otra circunstancia, en donde el Estado tiene la obligación de asegurar la prestación del mismo con eficiencia y eficacia.”*<sup>8</sup>

Marcelo Farfán ya hace énfasis en que el servicio Público tiene que prestarse con eficiencia y eficacia por parte de los servidores públicos ya que ellos representan el Estado y al brindar un mal servicio por parte de estos, el Estado es el que directamente está prestando un mal servicio

Los servidores públicos son empleados que necesariamente pertenecen al estado ecuatoriano y a la administración pública, su función es la de servir y este servicio es de utilidad social, y que obviamente no genera una ganancia privada y que al contrario esta es para el Estado

#### **4.1.3. La Remuneración**

---

<sup>7</sup> BORGES, J. L. (1986). *Diccionario Enciclopédico* (pág. 1380). Barcelona-España Editorial Grijalbo

<sup>8</sup> FARFÁN INTRIAGO, M. (15 de Mayo de 2015). *El Diario.ec*. Obtenido de El Diario.ec: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/109268-servidor-publico/>

Según Borges (1986) Remuneración “es la acción y efecto de remunerar. Lo que sirve o se da para remunerar (salario)”<sup>9</sup>

*“Cuando una persona realiza un trabajo profesional o cumple con una determinada tarea en una empresa, espera recibir un pago por su esfuerzo. Dicha recompensa o retribución se conoce como remuneración, un concepto que deriva del vocablo latino remuneratio.”*<sup>10</sup>

Esta remuneración se la puede recibir en forma de sueldo o salario y que a menudo se lo recibe cada mes, a de más de esta remuneración existen pagos que se le dan al empleado como es el décimo Tercer, que reciben en el mes de diciembre para solventar los gastos de las festividades navideñas.

*“El término remuneración se utiliza para hacer referencia a todo aquello que una persona recibe como pago por un trabajo o actividad realizada. Hoy en día, la idea de remuneración se limita casi exclusivamente al pago de una suma de dinero a cambio de un trabajo y debido a la complejidad de las sociedades, se encuentra más o menos establecido en la mayoría de los casos qué tipo de remuneración corresponde a cada trabajo dependiendo de la cantidad de horas que necesite, de la capacitación o profesionalización del mismo, de los riesgos que esa actividad implique, de la duración, etc.”*<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> BORGES, J. L., *Diccionario Enciclopédico* (pág. 1594). Ob. Cit.

<sup>10</sup> PÉREZ PORTO, J., & MERINO, M. (20 de abril de 2015). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/remuneracion/>

<sup>11</sup> *Definición ABC*. (13 de Abril de 2015). Obtenido de Definición ABC: <http://www.definicionabc.com/social/remuneracion.php>

En definitiva podemos deducir que las remuneraciones son pagos que se les hacen a las personas a cambio del trabajo o tarea que realizan estos pagos también se los denomina como salarios, sueldos, viáticos, beneficios, es decir todo pago que sea en especie. Fuera de esta remuneración existen otros pagos extraordinarios, la remuneración se la define de acuerdo al trabajo realizado y a las horas que se laboran y también del riesgo del mismo.

#### **4.1.4. La Retribución**

Según Pérez & Merino (2016) *“En el ámbito Laboral y de la economía, la retribución está relacionada directamente al dinero que reciben las distintas personas por su trabajo. Este dinero es entregado por el empleador, que puede ser el Estado o una empresa privada, a cambio de actividades que han sido encargadas al trabajador”*.<sup>12</sup>

La retribución no es más que el pago que recibe una persona a cambio de realizar alguna actividad, dicho pago se lo ha de definir previamente con el empleador con cualquier tipo de contrato.

También en el diccionario de la lengua española (1970), se define a la retribución como *“recompensa o pago de una cosa”*<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> PÉREZ PORTO, J., & Merino, M. (2016). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/retribucion/#ixzz3hx651NLY>

<sup>13</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. (pág. 60). Ob. Cit.

En cambio Borges (1986) define a la retribución como *“Acción y efecto de retribuir parte de la plusvalía que se aplica a la reproducción de cada uno de los factores de la producción”*<sup>14</sup>

En si la plusvalía es la ganancia que genera el trabajador al empleador, y que parte de esta plusvalía o ganancia es dada al empleado en forma de pago o retribución

#### **4.1.5. La Cesación de Funciones**

*“Es la suspensión, abandono. Es el fin del desempeño de un cargo o la interrupción del mismo”*<sup>15</sup>

La cesación de Funciones ocurre, cuando una persona es contratada por cualquier empresa ya sea pública o privada para que se desempeñe a cambio de una remuneración y por diferentes motivos, ya sea, por parte del empleado o del empleador se suspende dichas actividades, poniendo fin a sus labores, impidiendo el desempeño para dicho cargo.

Según la Real Academia Española (1970) La cesación es *“acción y efecto de cesar”*<sup>16</sup> es decir de terminar o acabar y cambio Funciones es la *“tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas.”*<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> BORGES, J. L., *Diccionario Enciclopédico* (pág. 1580). Ob. Cit.

<sup>15</sup> OSSORIO, M., CABANELLAS, G., & CABANELLAS de TORRES, G. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (pág. 364). Ob. Cit.

<sup>16</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. (pág. 70). Ob. Cit.

<sup>17</sup> *Ibidem*, (pág. 80)

Con esto definimos que la cesación de funciones es terminar o acabar con las tareas que realizan una institución o personas, en este caso sería el de un funcionario público con las actividades que le fueron encomendadas.

#### **4.1.6. La Liquidación de Haberes**

*“En términos generales, por liquidación se refiere a la acción y el efecto de liquidar, que puede hacerse efectiva en el ajuste formal de una cuenta, al pagar enteramente la misma o bien poniéndole punto final a un estado de cosas”<sup>18</sup>*

Por ajuste formal de cuenta se refiere más a la cancelación de una deuda, pagándola por completo, que vendría siendo una liquidación.

*“La obligación de liquidar el contrato es de origen legal, y tiene por objeto que una vez terminado el contrato las partes definan los saldos que a favor o en contra de cada una de ellas resulten. A través de la liquidación de los contratos se busca en especial establecer el equilibrio final en las relaciones suscitadas entre la entidad estatal y el contratista, con el objeto de dejar nivelados las prestaciones y derechos surgidos del negocio jurídico. En ese sentido, el principal de la conmutatividad, entendido como la equivalencia obvia que debe existir entre lo que se da o hace por una parte y lo que se recibe por otro, se torna en regla vinculante*

---

<sup>18</sup>abc, D. (2007-2016). *Definición abc*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/economia/liquidacion.php>

*e imperativa, que debe ser restablecida al final de la relación jurídica, con el propósito de que el negocio finalmente sea equivalente entre las partes”.*<sup>19</sup>

Legalmente en cualquier relación laboral tanto el empleador como el empleado están obligados a terminar con cualquier tipo de saldos que exista en esta relación, y así que en un futuro no surjan inconvenientes de ninguna parte. En lo que se refiere a la conmutatividad debemos entender que ambas partes deben quedar conformes en todo sentido, recibiendo cada parte lo que le corresponde.

Según Cervantes (2010) liquidación de haberes se refiere *“al proceso mediante el cual se calcula la liquidación de un empleado, por el tiempo de haber prestado servicios a una institución determinada”.*<sup>20</sup>

También la Real Academia Española da como su primera definición *“acción y efecto de liquidar”*. Definiendo a liquidar, entre otros significados, como: *“saldar, pagar enteramente una cuenta, poner término a algo o a un estado de cosas”*<sup>21</sup>

Liquidación: *“Es un ajuste formal de cuentas. Término o conclusión de un estado de cosas. Cuenta que se presenta ante un juez o tribunal con los gastos de sellado, honorarios, intereses y demás costas que pertenezcan”*<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> LÓPEZ ARÉVALO, W. (2012). Liquidación de haberes. En W. L. Arévalo, *Tratado de Contratación pública* (pág. 224). Quito-Ecuador: Jurídica del Ecuador.

<sup>20</sup> CERVANTES, C. (2010). *Derecho Internacional*. España.

<sup>21</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. (pág. 87). Ob. Cit.

<sup>22</sup> CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). Liquidación. En G. CABANELLAS DE TORRES, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 239). Buenos Aires-Argentina: Heliasta S.R.L.

Haber: Activo *“Conjunto de bienes y de derechos estimables en dinero, que son parte de un patrimonio o de una universalidad jurídica. Se supone a pasivo, es decir las deudas que gravan el patrimonio o la universalidad”*<sup>23</sup>

Con el concepto de Cabanellas (1993), y el de Ramírez (1976), definiríamos que es el pago en dinero por servicios prestados a una determinada entidad, ya sea pública o privada.

Para Ossorio (1978) *“Es una Operación que consiste en detallar, ordenar y saldar cuentas una vez determinado su importe, esta operación es indispensable para la efectividad de múltiples actos jurídicos”*<sup>24</sup>

Con todos estos conceptos podemos definir a la liquidación como una obligación que tiene el empleador, en este caso el estado representado a través de sus instituciones públicas, de pagar o cancelar a sus servidores públicos que han sido cesados de sus funciones, por motivo del tiempo de haber prestado sus servicios a dichas entidades

#### **4.1.7. La Indemnización**

---

<sup>23</sup> RAMIREZ GRONDA, J. (1976). Haber. En J. Ramírez, Diccionario Jurídico (pág. 33). Buenos Aires-Argentina: Claridad.

<sup>24</sup> OSSORIO, M., CABANELLAS, G., & CABANELLAS de TORRES, G. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (pág. 364). Ob. Cit.

Según Cabanellas (1993) La indemnización es “*Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general reparación. Compensación. Satisfacción*”<sup>25</sup>

Con resarcimiento económico se refiere a compensación con dinero por la parte que causo un perjuicio, cualquiera que sea este, y quiere subsanar o enmendar cualquier daño causado.

En cambio para Borges (1986) “*Acción de indemnizar. Reparación legal en dinero o en especie de un daño o perjuicio causado. Compensar a alguien de un daño*”<sup>26</sup>

En esta definición el autor cree que la indemnización no solo es con dinero sino también en especie o sea con cualquier instrumento financiero que no sea dinero en efectivo, y así poder compensar cualquier daño ocasionado

Para Ramírez (1976) “*El resarcimiento de los daños o perjuicios causados a alguien en su persona o en sus bienes*”<sup>27</sup>

Para este autor la subsanación por parte del individuo que causo daños y perjuicios, no solo puede ser a una persona, sino, también a los bienes de dicha persona, teniendo que también que responder ante cualquier daño ocasionado a estos.

---

<sup>25</sup> CABANELLAS DE TORRES, G. Indemnización. Diccionario Jurídico Elemental (pág. 202). Ob. Cit.

<sup>26</sup> BORGES, J. L., *Diccionario Enciclopédico* (pág. 1668). Ob. Cit.

<sup>27</sup> RAMIREZ GRONDA, J. (1976). Indemnización. En J. Ramírez, Diccionario Jurídico (pág. 170). Buenos Aires-Argentina: Claridad.

*“La indemnización es la compensación por un daño que se haya recibido. El término se emplea principalmente en el ámbito del Derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad.”<sup>28</sup>*

Como ya se dijo anteriormente es la reparación ante cualquier daño ocasionado, siendo el afectado quien pueda reclamar cualquier agravio por el cual se sienta víctima.

*“Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano.”<sup>29</sup>*

---

<sup>28</sup> ABC, D. (2007-2016). Definición ABC. Obtenido de:  
<http://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php>

<sup>29</sup>DEFINICIÓN. (13 de Abril de 2015). Indemnización. Obtenido de DEFINICIÓN.MX:  
<http://definicion.mx/indemnizacion/>

Este autor ya especifica un poco más los tipos de agravios, y que según él pueden ser de tipo laboral, moral o económico, y que es la justicia la que debe decidir el monto a pagar. En lo que se refiere a indemnizaciones automáticas son las que se hacen de inmediato sin una orden judicial.

Según Vilma García *“En caso de despidos o accidentes, los trabajadores tienen derecho a recibir un pago, cuyo monto dependerá tanto de las circunstancias, como de las normativas que rigen en cada contratación laboral”*<sup>30</sup>

Lo que dice García vendría siendo un caso de indemnización laboral, porque se refiere a los trabajadores, quienes recibirán dicho pago debido a un despido o algún tipo de accidente.

En definitiva las indemnizaciones son las compensaciones económicas que se le dan por perjuicios laborales por diferentes razones, que pueden ser por accidentes, despidos intempestivos etc. y que el afectado puede exigir y debe recibir dicha compensación.

#### **4.1.8. Los Principios Constitucionales**

---

<sup>30</sup> GARCÍA, V. (10 de Abril de 2015). Coyuntura Económica. Obtenido de StoreBlocks Network: <http://coyunturaeconomica.com/beneficios/indemnizaciones>

Para Quisbert es: *“Principio constitucional. Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución”*.<sup>31</sup>

Es decir que sin estos principios nuestra Constitución no llegaría a funcionar de la manera más apropiada, y lo que es peor no garantizaría ni la vigencia, ni la estabilidad, ni el respeto a esta.

En Cambio Para Vaca *“son construcciones históricas incorporadas al Estado de derecho y al funcionamiento de una sociedad democrática”*<sup>32</sup>

Entonces los Principios Constitucionales fueron incorporados a las leyes con el paso de los años, ante las necesidades que iban surgiendo y los vacíos jurídicos de las leyes ecuatorianas.

*“Los principios constitucionales son disposiciones lógicas supremas e imperativas de validez y aceptación universal, en los que se apoya la estructura y organización jurídica y política del Estado”*<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup>QUISBERT, E. (16 de Marzo de 2016). *Principios Constitucionales*. Obtenido de Alex Zambrano: <http://alexzambrano.webnode.es/>

<sup>32</sup>VACA GONZÁLEZ, V. (19 de octubre de 2016). *Función Judicial*. Obtenido de Derecho Constitucional:<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/DERECHO%20CONSTITUCIONAL%20Dr.%20Victor%20Vacca.pdf>

<sup>33</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

En nuestra Constitución en su artículo 11 hay un claro concepto de lo que son los principios constitucionales, la misma que nos manifiesta que estos son disposiciones absolutas y que tienen que ser aceptadas por todos, y que mediante estos se basa el Estado en lo que se refiere a estructura y organización.

#### **4.1.9. Los Derechos Constitucionales**

*“Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana”<sup>34</sup>*

Los derechos en el caso de nuestro país y como dice en el anterior párrafo están incluidos en nuestra Constitución y son básicos dentro de nuestra sociedad y de nuestro sistema político, que están dirigidos a la ciudadanía y a su dignidad

## **4.2. Marco Doctrinario**

### **4.2.1. Historia del Régimen Laboral Público**

---

<sup>34</sup> WIKIPEDIA. (20 de Abril de 2015). *Wikipedia.org*. Obtenido de *Wikipedia.org*: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_de\\_Servicio\\_P%C3%BAblico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Servicio_P%C3%BAblico)

Primeramente analizaremos donde se inicia la administración pública, y es así como Tobar (2013) nos indica que *“La Administración Pública se funda en Europa específicamente en Francia y Alemania como promotores del desarrollo y organización, que luego se difunde a través del mundo incrementándose los estudiosos de esta ciencia y relacionando con otras ciencias afines como el Derecho, para un mejor desarrollo de la misma”*<sup>35</sup>

Es decir que Francia y Alemania son los primeros países en aplicar la administración pública y que luego se vendría a adoptar la administración pública como medio para poder administrar un Estado.

*“La noción del servicio público comenzó a tomar forma en la época de la revolución industrial en la que el estado comenzó a intervenir en las actividades económicas de los particulares, con la finalidad de evitar los abusos de quienes monopolizaban ciertas actividades con las que se satisfacían necesidades colectivas, y que pese a ello se realizaban solamente con el afán de obtener lucro”*<sup>36</sup>.

*“La organización administrativa se recorta con igual perfil que la española de aquella época. A finales del siglo XIX la Administración Pública española se*

---

<sup>35</sup> TOBAR VASCO, E. F. (2013). CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES EN CADA JURISDICCIÓN (pág. 26). Loja-Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

<sup>36</sup> VÁSQUEZ VARGAS, B. F. (2012). El Empleado Público Dentro del Marco Jurídico Ecuatoriano (pág.18). Cuenca-Ecuador: Universidad de Cuenca.

*componía de los siguientes ministerios: Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación, Fomento y Ultramar. El Consejo de Estado tenía un papel consultivo y las provincias estaban regidas por gobernadores.*

*En los Ministerios se encontraban subsecretarios, directores generales y oficinas centrales.”<sup>37</sup>*

Esto se refiere a que la organización administrativa era idéntica que la de la española, y hasta el día de hoy se evidencia esa similitud, como por ejemplo en los municipios y en las gobernaciones.

*“La Administración Pública del Ecuador tiene sus orígenes en la desintegración de la Gran Colombia. Consecuencia de ello fue que el “Congreso Constituyente” de 1830 que estableció el “Estado del Ecuador”, dictara su primera Ley Fundamental remitiéndose a la legislación colombiana de 1825 para la organización administrativa, aplicando “literalmente” la Ley Colombiana, que había regido hasta entonces en ese Departamento. Esta Ley Fundamental se llamó: “Ley sobre organización y régimen político y económico de los departamentos y provincias”, la misma que estableció como autoridades administrativas a los intendentes para los “departamentos”, a los gobernadores para las provincias, a los jefes políticos municipales, a los alcaldes municipales y parroquiales, a los jefes*

---

<sup>37</sup> SANTAMARIA, V. (1998). *Curso de Derecho Administrativo* (pág. 138). Madrid-España: Establecimiento tipográfico de Ricardo Fe.

*políticos municipales, a las juntas de sanidad, municipalidad y juntas parroquiales, y a las juntas de provincia”<sup>38</sup>.*

Es decir, que a partir de que el Ecuador se separó de la Gran Colombia, se dictó la primera Ley Fundamental, viéndose obligado que la parte de la organización administrativa debía copiarla literalmente de la ley de la desaparecida Gran Colombia.

*Después de esto según Noboa (1901) la ley que le presidio a esta fue sobre organización territorial, la misma que tenía la peculiaridad de ser propiamente ecuatoriana, y también menciona “se establece un “Consejo Provincial” para asistir a los Gobernadores”<sup>39</sup>*

*Según Sapriza (2012) “En 1916 se decretó en el país la jornada de 8 horas, aunque fue sistemáticamente burlada. Hubo protestas, huelgas y reivindicaciones de la clase obrera ecuatoriana no solo para avanzar en la conquista de sus derechos, sino también para lograr el respeto y la generalización de la jornada de 8 horas. En Guayaquil, la huelga obrera convocada con estos propósitos fue reprimida el 15 de noviembre de 1922 con una escandalosa matanza de trabajadores. Reconociendo esa trayectoria de luchas del incipiente proletariado ecuatoriano, la Revolución Juliana de 1925, además de modernizar al Estado, institucionalizó la*

---

<sup>38</sup> CALDERÓN IMBAQUINGO, P. (2007). La Ley Orgánica de Servicio civil y Carrera administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector público (pág. 35). Quito-Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales.

<sup>39</sup> NOBOA, A. (1901). Recopilación de Leyes del Ecuador (pág. 353). Guayaquil-Ecuador: Imprenta de A. Noboa.

*atención a las clases trabajadoras mediante la creación del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la Caja de Pensiones, la expedición de las primeras leyes laborales e incluso la introducción del impuesto a la renta, del que fueron excluidas las clases asalariadas<sup>40</sup>.*

La lucha de las clase trabajadora en la historia de nuestro país, siempre ha estado marcada por un sin número de sucesos lamentables, en este caso tras varios años de abusos por parte de los empleadores, puesto que, no se respetaba las horas que se establecieron, los trabajadores decidieron reclamar; este tipo de protestas se han venido dando siempre por parte de la clase obrera y trabajadora, siempre con saldos lamentables que han convulsionando a todo el país

*Naula (2012) dice “Que desde 1926 el Ecuador dio un salto cualitativo en cuanto al reconocimiento de los servidores públicos, catalogándolos como integrantes de una clase importante, comprometida con el desarrollo nacional. 7 Se señala también como importante para el servicio público, la carrera administrativa y los servidores públicos la promulgación de la Ley Orgánica de Hacienda el 27 de septiembre de 1.928, la que en su Título V trata de "Los Funcionarios y Empleados Públicos" y regula su nombramiento, cauciones, sueldos, viáticos, licencias y responsabilidades”.<sup>41</sup>*

---

<sup>40</sup> SAPRIZA, R. (13 de Abril de 2015). ESPE. Obtenido de ESPE: <http://urci.espe.edu.ec/wp-content/uploads/2012/09/EL-ESCENARIO-LABORAL-EN-EL-ECUADOR.pdf>

<sup>41</sup> NAULA QUINDE, A. V. (2012). El Régimen Laboral en el Sector Público (págs.7-8). Cuenca-Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

Naula (2012) también nos indica que *“nuestro Código del Trabajo, fue expedido por el Jefe Supremo de la República de ese entonces, el General Alberto Enríquez Gallo, el 5 de agosto de 1938, y luego declarado vigente por la Asamblea Constituyente que lo aprobó por unanimidad el 11 de octubre, se publicó en el Registro Oficial del 14 al 17 de noviembre del mismo año”*.

Tras muchos esfuerzos, recién en 1938 se dictó el Código del Trabajo, que reconoció los principios fundamentales de protección a los trabajadores y las garantías básicas de sus derechos, siendo un hito fundamental en la historia laboral de nuestro país y sobre todo en derechos de nuestros trabajadores.

Tras muchos conflictos internos de nuestro país y ante la falta de garantías para nuestros servidores públicos se creó *“La Confederación Nacional de Servidores Públicos- CONASEP-, fue fundada en el año 1963, con el propósito de agrupar a los empleados públicos del Ecuador bajo una sola organización, destinada a defender las conquistas económicas, sociales y políticas, que hubieren alcanzado para entonces los servidores del Estado, así como también luchar por la consecución de nuevas conquistas clasistas”*<sup>42</sup>.

En décadas posteriores se incorporaron nuevas instituciones y derechos para la protección a las clases trabajadoras del Ecuador.

---

<sup>42</sup> GRANJA GALINDO, N. *Fundamentos de Derecho Administrativo (Pág.109)*. Ob. Cit.

#### **4.2.1.1. Reseña histórica de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA)**

*“El Servicio público en el Ecuador tiene un comienzo por la década de 1960 con el Servicio Civil, la administración de recursos humanos ha sufrido varios cambios en el caso del país y ha evolucionado de manera lenta desde que inicio hasta que se institucionalizo. Al paso de los años y de los diversos regímenes políticos, en el país se crearon instituciones que han estado encargadas de mantener la gestión de los servidores públicos. En el año de 1964, se crea la Dirección Nacional de Personal (DNP), esto fue bajo un dictamen de la Junta Militar que estaba instalada en ese entonces en nuestro país, y que al ser una de las preocupaciones principales, para estructurar todo el sistema que permita el adecuado manejo de las instituciones del estado y que tendrían que encargarse del correcto manejo de los recurso públicos la estructuración de un sistema que permita un adecuado manejo de las instituciones que se encargan de la administración de los recursos humanos públicos, y así lograr ese Estado consolidado que anhelaban*

*Más tarde en el año de 1989, se crea la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo (SENDA), sin que se liquidara completamente el organismo mencionado, el mismo que fue absorbido convirtiéndose en una institución dependiente de la segunda. Las normas establecidas dentro del marco de este órgano, daban a sus miembros la capacidad e independencia suficientes para poder elegir al personal que lo iba a constituir. Sin embargo, el SENDA fue*

*considerado como un órgano con serios problemas para el sector público, debido a las excesivas contrataciones, el descontrol y nula vigilancia a lo que comprende el ingreso y salida del personal, sumándole la poca veracidad por el control del pago de remuneraciones a los empleados, esta secretaria fue disuelta en el año de 1993 debido a las múltiples falencias que se evidenciaban en su estructura y funcionalidad. En la década de 1990 el país contaba con una administración habitual que tenía un sinnúmero de problemas procedimentales, así como la incapacidad que aquejaba a todo el sistema público, específicamente a los burócratas para dar un servicio satisfactorio a una ciudadanía exigente y que pedía cambios urgentes, que se venían dando internacionalmente con transformaciones a los modelos de gestión pública y también se juntaba la urgente necesidad de contratar servidores públicos profesionales capacitados.*

*La idea principal era transformar todas las instituciones públicas en organizaciones con una gestión útil y dinámica y con mejores efectos para el bien de la sociedad.*

*El servicio público fue orientado para que todo el sistema burocrático sea eficaz y eficiente, introduciendo todo tipo de técnicas de la administración privada, con todo esto una de las decisiones que se tomo fue la de reducir el tamaño del Estado, llegando a tener consecuencias inciertas y dudosas.*

*Luego de algún tiempo se intentó transformar la administración tradicional, empezó el proyecto para dar paso a la profesionalización del sector público.*

*Es así como se promulgó Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA) y su Reglamento en el año de 2003, con la se proyectaba llegar a la consolidación de un sistema de servicio civil más flexible, justo, eficiente y sobre todo sin política de por medio. Pero como siempre lo que se planeó, en la práctica, los progresos no fueron del todo satisfactorios.*

*Se cree que la LOSCCA fue todo un desastre, pero al contrario fue el primer intento para que se consolide el sistema público que se quería y unos recursos humanos íntegros; el problema fundamental a la que se enfrentó esta ley fue las incongruencias y las incoherencias con otras legislaciones.”<sup>43</sup>*

Con la consolidación de esta ley siempre lo que se quiso es que un buen manejo tanto de las instituciones como de los recursos humanos.

Con el pasar de los años se trató de crear nuevas instituciones que logren rectificar las falencias que se dejó en años pasados, intentando modernizar el Estado para que haya una gestión útil y eficaz; se llegó inclusive a tomar ideas y técnicas de la administración privada, para así llegar a una profesionalización del sector público, lo cual nunca ocurrió.

---

<sup>43</sup> SAPRIZA, R. (13 de Abril de 2015). ESPE. Obtenido de ESPE: <http://urci.espe.edu.ec/wp-content/uploads/2012/09/EL-ESCENARIO-LABORAL-EN-EL-ECUADOR.pdf>

Y si bien hasta la fecha ha habido avances en lo que se refiere a la modernización del sector público no se lo ha logrado completamente y nunca se lo hará debido a la mala administración que nunca se ha corregido por los gobiernos de turno.

#### **4.2.1.2. Reseña Histórica de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)**

*“La Ley Orgánica de Servicio Público fue aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el 11 de agosto de 2010 con 108 votos, 2 negativos y 9 abstenciones en el pleno y sustituir a la LOSCCA, después de que la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social realizara un informe. La ley de Servicio Público contiene 137 artículos, 23 disposiciones generales, 10 transitorias, 4 finales, una derogatoria, artículo final. Doce títulos distribuidos en 24 capítulos. Fue ratificada por el presidente Rafael Correa, tras ser aprobada por la asamblea en plenaria.”<sup>44</sup>*

Con la promulgación de esta ley se pretende rectificar viejas falencias y errores que por años vienen aquejando al sector público, pero a la vez la aprobación de esta ley significo que nuestro país viva uno de los momentos más dramáticos de toda su historia.

Rivas nos resume todo lo acontecido desde el momento en que fue impulsada hasta su aprobación, *“esta normativa es parte del conjunto de reformas impulsadas para impulsar la recuperación del Estado a través del reordenamiento y racionalización*

---

<sup>44</sup> WIKIPEDIA. (20 de Abril de 2015). Wikipedia.org. Obtenido de Wikipedia.org: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_de\\_Servicio\\_P%C3%BAblico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Servicio_P%C3%BAblico)

*de la inversión pública orientada hacia la redistribución de la riqueza en beneficio de las mayorías. Las primeras reformas pueden situarse en la época de la aprobación de los mandatos constitucionales por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, los que fueron seguidos por algunos decretos ejecutivos que tendían a reforzar el nuevo rumbo político del gobierno.*

*La fecha es el 2 de julio de 2009. El tratamiento del proyecto de ley es asignado a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional.*

*A partir del 14 de septiembre de 2009 se iniciaron los debates de la Ley de Servicio Público, entre ellas participan la Central Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL); la orquesta Sinfónica de Loja y del País; la Unión Nacional de Educadores (UNE); la Federación de Servidores Públicos; el Consejo de la Judicatura; la Federación Ecuatoriana de Enfermeras, el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Servidores Públicos; la Confederación Ecuatoriana de Empleados Municipales; la Confederación Nacional de Servidores Públicos –CONASEP-; la Coordinación Nacional de Sindicatos Públicos. Luego de lo cual se efectúan 16 sesiones de discusión en el seno de la comisión para analizar las propuestas e incorporarlas en las matrices de contenido del proyecto.*

*El 13 de octubre se concluye el informe para el primer debate y se remite a la presidencia de la Asamblea. Es el 22 de noviembre de 2009 que el pleno de la*

*Asamblea Nacional tramita en primer debate el informe del proyecto de la Ley de Servicio Público.*

*Entre el 4 de noviembre y el 26 de marzo la comisión realiza foros en ciudades del país, tales como Guaranda, Manta, Loja, Cuenca, San Cristóbal y Santa Cruz, y Santo Domingo de los Tsáchilas, con el fin de socializar el proyecto de ley y tomar nota de las observaciones de los participantes. Paralelamente a este proceso de socialización en cabeceras provinciales se efectúan 18 audiencias con vista al segundo debate de la Ley de Servicio Público.*

*Hasta ese momento los temas considerados como críticos en las observaciones al proyecto de ley tienen que ver con la nacionalidad para acceder al servicio público; el ingreso automático después de dos años de haber sido contratado; las remuneraciones de los gobiernos autónomos; la exclusión de las carreras de algunos sectores; la existencia de contratos ocasionales y las condiciones generales para acceder al servicio público.*

*Luego del amplio proceso de socialización, el 7 de junio, el informe para segundo debate es aprobado por unanimidad por la comisión. El 10 de junio, el pleno de la Asamblea Nacional inicia la tramitación del segundo debate del proyecto de ley, el que se extiende hasta el 16 de junio con un total de 46 intervenciones de los asambleístas. La comisión recoge y sistematiza las observaciones propuestas por los asambleístas para la preparación del texto definitivo. Finalmente la ley de Servicio Público es aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional el 11 de agosto*

2010, con un resultado de 108 votos a favor, 2 en contra y 9 abstenciones, se aprueba así la LOSEP la que remplaza a la Ley Orgánica de Servicio civil y Carrera Administrativa (LOSCCA).

El 3 de septiembre de 2010 el Presidente Correa presenta su objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público. El 8 y 9 de septiembre la Comisión de los Derechos de los Trabajadores toma conocimiento de las 81 observaciones del Ejecutivo a la Ley. El 10 de septiembre la comisión remite al presidente de la Asamblea Nacional el informe sobre la objeción parcial del Presidente Correa. Este informe propone allanarse en 51 artículos, mientras que en los temas de fondo propone la ratificación de 80 observaciones.

El pleno de la Asamblea Nacional toma conocimiento del veto ejecutivo el 29 de septiembre, logrando ratificar 14 artículos. Los cuales se puede citar a aquellos que tratan de que los trabajadores del sector público estarán amparados por el código del trabajo; respecto del nepotismo; sobre deberes de los servidores públicos con su superior jerárquico; sobre las legales de trabajo peligroso; sobre las comisiones de servicio y permisos; sobre las causales de destitución; sobre quienes están excluidos del servicios público; sobre garantías adicionales a los derechos contemplados por esa misma ley; y sobre las normas técnicas para la certificación de calidad de servicio. Además 67 artículos entraron por el ministerio de la ley por no obtener los votos necesarios”.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> RIVAS, P. (30 de Marzo de 2015). Repositorio Digital FLACSO Ecuador. Obtenido de Repositorio Digital FLACSO Ecuador:  
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2877/3/BFLACSO-AMP6-02-Rivas.pdf>

Una vez hecha esta pequeña reseña histórica nos podemos adentrar en el problema principal de esta investigación

Según Galo Palacios (2014) *“Existen varias diferencias entre el trabajador que se rige bajo el código de trabajo, ya que este se encuentra protegido por el inspector del trabajo y el trabajador cuando termina la relación laboral, tiene una instancia donde acudir y hacer cumplir sus derechos que es con la indemnización y la liquidación de haberes en el tiempo estipulado en la ley”*<sup>46</sup>

Se puede diferenciar de manera notable e injusta que se vulneren los derechos de los servidores públicos y peor aún, a los empleados contratados por el sector público, que por medio de contratos de servicios ocasionales están atentando contra la dignidad de estas personas, ya que, pese a que se rigen por las obligaciones y prohibiciones de la Ley Orgánica del Servidor Público, no están amparados por los derechos que se promulgan en esta, y no son considerados para que inicien la carrera de Servidor Público

Galo Palacios (2014) *“Afirma que los servidores Públicos de nombramiento y las y los servidores públicos de contrato ocasionales tienen las mismas obligaciones, prohibiciones y están sujetos a un mismo régimen disciplinario pero esa igualdad no se encuentra en los derechos de los servidores”*<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> PALACIOS ORTÍZ, G. V. (2014). Estudio comparativo de los derechos obligaciones y prohibiciones entre las y los servidores públicos permanentes y ocasionales (pág.42). Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

<sup>47</sup> *Ibidem*, (pág. 45).

En el caso de los empleados contratados por servicios ocasionales, es algo muy complejo, porque una vez que termina la relación laboral o cesación de funciones según el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servidor Público, y es notificado inmediatamente, no tiene una instancia o alguien que logre exigir el pago de su liquidación de manera rápida y peor aún una indemnización dentro del término que ya está fijado en el art. 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servidor Público, que manifiesta que son 15 días.

Luego se empieza evidenciar, que por el no pago de la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones a estos empleados contratados por medio de servicios ocasionales, comienzan a atravesar una crisis económica grave debido a que son despedidos y quedan sin trabajo, no tienen una fuente de ingreso para poder mantener dignamente a su familia, y empeorando más esta crisis con el no pago de la liquidación de haberes, que es un derecho y que no existe una autoridad que logre que se agilicen estos pagos.

Según Andrea Naula (2010) *“La liquidación de haberes son casi imposibles de pagar en el tiempo estipulado en la ley orgánica del servidor público debido a que estos valores no están dentro del presupuesto aprobado por la institución, lo que hace que los servidores, en muchos casos tarden más de 6 meses en cobrar su indemnización”*<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> NAULA QUINDE, A. V. El Régimen Laboral en el Sector Público (pág. 57). Ob. Cit.

Si bien esto puede ser una realidad la institución que decide dar por terminado el contrato por servicios ocasionales, tiene que prever esto con anterioridad y no vulnerar los derechos que están consagrados en la Constitución de la república del Ecuador, como en la Ley Orgánica del Servidor Público

### **4.3. Marco Jurídico**

#### **4.3.1. Marco normativo de la función Pública**

El concepto de Servidor Público lo define la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 al determinar *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*<sup>49</sup>.

Se refiere a que los servidores públicos son los que laboran para el estado, y que sus derechos son irrenunciables, en lo que se refiere a mi investigación estos se están violando por parte del Estado ecuatoriano, ya que al no pagar la liquidación de haberes a tiempo, se lo está obligando al servidor público a renunciar al derecho

---

<sup>49</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

del pago a tiempo de si liquidación, ya que, no denuncia estos abusos por el miedo a represalias.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. *“La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*<sup>50</sup>

Sin embargo de una manera más simple podemos definir a un servidor público como todo ciudadano ecuatoriano que labora en cualquiera de las entidades del Estado, en funciones públicas previstas en el nombramiento o el contrato, a cambio de una remuneración determinada en el presupuesto correspondiente, y que se encuentra sujeto a lo que determina el La Ley Orgánica de Servicio Público y su correspondiente reglamento en relación a su ingreso, estabilidad, promoción y ascensos y los reconocimientos económicos. Entre los servidores públicos no están incluidos los obreros, quienes se rigen por el Código del Trabajo.

Los servidores públicos pueden ser: autoridades, funcionarios o empleados, los cuales se encuentran clasificados de acuerdo al trabajo que realizan en servidores públicos de diferentes grados, variando así sus funciones, responsabilidades como su remuneración económica, por ejemplo servidores públicos de apoyo, servidor público 1, 2, 3, 4, 5,6, 7, 8, etc.

---

<sup>50</sup> Ecuador, E. J. (2010). *Código de trabajo*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones.

Son autoridades, quienes ejercen funciones decisorias jurisdiccionales, como es el caso de los Intendentes, Comisarios de Policía, Tenientes Políticos, Comisarios de Salud, Comisarios Municipales, Directores Regionales, etc.

Son funcionarios: quienes generalmente, ejercen funciones de representación con poder de decisión administrativo, como los Prefectos, Alcaldes, Rectores de Colegios y Universidades.

Empleados públicos: son aquellos que cumplen funciones propias de la administración pública, fuera de las que están reservadas para las autoridades y funcionarios.

Las instituciones en las que laboran los servidores públicos se encuentran previstas en el Art. 225 de la Constitución, y son las siguientes:

- “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*

*4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*<sup>51</sup>

Dentro de una institución pública, se encuentran un sin número de personas que trabajan para el estado, en diferentes áreas, con diferentes responsabilidades y amparados por diferentes normas, hago esta observación debido a que dentro de una institución pública podemos encontrar tanto, empleados, como también trabajadores, si bien la Constitución de la República del Ecuador reconoce derechos irrenunciables, intangibles, una remuneración justa e inembargable a favor de las personas trabajadoras, estos dos grupos se rigen por leyes absolutamente diferentes en el caso de los trabajadores se encuentran regulados por el Código de Trabajo como un ejemplo el chofer, el conserje del Consejo Provincial y en el caso de los empleados se encuentran regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público y su respectivo Reglamento, debo aclarar que independiente mente de las normas que rijan su actividad laboral, estos sectores también deben cumplir con las normas que se dicten por las diferentes Autoridades, en el caso de los Decretos Ejecutivos dictados por el Presidente de la Republica, los Acuerdos Ministeriales dictados por el Ministro de Relaciones Laborales, tratados internacionales y resoluciones de Organizaciones Laborales en el caso de la Organización Internacional de Trabajo, que sean dictados y afecten su relación laboral con el Estado Ecuatoriano, las cuales son de inmediato cumplimiento.

#### **4.3.2. La Carrera Administrativa**

---

<sup>51</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE. *Constitución de la República del Ecuador*. Ob. Cit.

*“Es un sistema de gestión que permite promover el desarrollo y profesionalización del personal civil a la Administración Pública, para elevar la productividad y calidad de los servicios públicos. Se ingresa a ella por mérito, honestidad e idoneidad”.*<sup>52</sup>

En la actualidad para el ingreso al servicio público se aplica la meritocracia, es decir aquellas personas que posean capacitación, experiencia, y estudios especializados poseen mayores oportunidades para que sean los posibles ganadores dentro de un concurso abierto o interno de mérito y oposición.

La situación del servidor público cambia a partir de la implantación de la carrera administrativa, que rige su ingreso, ascenso, control y conclusión del servicio público, cuyos lineamientos generales los podemos resumir así:

- En la selección del personal en forma de libre competencia para las personas que cumplan las condiciones del puesto de que se trate, es decir aquellas que cumplan con las bases del concurso y con los requisitos deberán competir para acceder al cargo.
- En la inamovilidad, sino existen motivos justificados para la remoción, estabilidad laboral
- En la jubilación después de determinados años de servicio.

---

<sup>52</sup> NAULA QUINDE, A. V. El Régimen Laboral en el Sector Público (pág. 11). Ob. Cit.

- En el derecho de ascenso, solo mediante los respectivos concursos de mérito y oposición.
- En deberes especiales como servidor son honestidad, responsabilidad, respeto, acatamiento a las órdenes superiores, discreción, etc.

Los servidores deben cumplir las condiciones mínimas para ser admitido en determinado puesto administrativo, cuya inobservancia puede acarrear la nulidad de los nombramientos, por ejemplo se encuentran impedidos de ejercer un cargo público, recaen en las figuras de nepotismo o pluriempleo, etc. La ley establece los derechos que corresponden a los funcionarios admitidos para entrar a la carrera administrativa, y estos derechos son irrenunciables, el goce de estos beneficios no comienza antes de la inscripción en el escalafón administrativo o la emisión del correspondiente nombramiento definitivo, el mismo que es entregado, superado el periodo de prueba.

El derecho de inamovilidad del funcionario de carrera administrativa no es absoluto, pero si es principio general que solo puede ser invalidado en el caso de que el empleado cometa una falta a sus deberes legales, el servidor es absolutamente responsable por los actos que cometa en ejercicio de sus funciones, responsabilidad que viene señalada en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador que determina *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de*

*las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.*<sup>53</sup>

En cuyo caso se iniciará un sumario administrativo en contra del funcionario, el mismo que al concluir y al demostrarse la culpabilidad del servidor este podrá ser destituido de su cargo. Puede ocurrir también un despido, es decir una terminación de la relación laboral de manera unilateral, por parte de la Institución Pública, lo cual exige un procedimiento especial que concluirá con un reconocimiento económico a favor del empleado.

En los procesos de sumarios administrativos iniciados en contra de un servidor público debe garantizarse el derecho a la defensa, que incluirá el derecho a actuar la prueba que considere necesaria para su defensa, contara con la asistencia de un abogado defensor, tiene derecho a ser escuchado y deberá cumplirse de conformidad con la LOSEP y su reglamento. La ley garantiza también al funcionario de carrera en caso que se halle vacante un cargo de mejores condiciones dentro de la jerarquía especial del ramo, participar en el concurso para optar a ocupar el cargo vacante, según sus méritos y competencia.

---

<sup>53</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE. *Constitución de la República del Ecuador*. Ob. Cit.

#### **4.3.2.1. Ingreso al Servicio Público**

*“Cada Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH), de las instituciones públicas deberá emitir un reglamento que regirá el concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso de los postulantes a los cargos. Hoy en día el ingreso a un puesto público se realiza aplicando los principios de justicia, transparencia y no discriminación, deberá respetar también el acceso de personas con discapacidad que para este año rige el 4% del total de sus servidores, así como también debe cumplir con el porcentaje personal de población indígena, de las comunidades y pueblos del Ecuador.*

*La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales, la discrecionalidad dentro de los concursos para la selección de personal no es aplicable, debido a que los postulantes son sometidos a una serie de exámenes en los cuales se medirá su nivel de conocimiento, razonabilidad y sus principios morales, pudiendo emplearse las pruebas psicométricas, entrevistas, pruebas objetivas de conocimiento, las cuales serán valoradas con el puntaje*

*correspondiente que se encuentra previamente establecido en el reglamento o norma técnica dictada para la selección de personal.*

*Los postulantes que hayan obtenido el mejor puntaje serán seleccionados y sus carpetas serán enviadas al Instituto de la Meritocracia, quien luego de evaluar los documentos presentados y de no existir irregularidades dentro del concurso, proclamará los ganadores, en los medios públicos idóneos, ya que estos concursos son absolutamente públicos y de libre acceso para los particulares, en el caso de existir irregularidades podrá invalidarse el proceso de selección de personal y presentar las correspondientes denuncias.”<sup>54</sup>*

La Ley rige la administración del talento humano, para regular los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano. Cuando se selecciona al personal la administración lo hace de la manera más idónea, debido a que el Estado está obligado a prestar servicios con eficiencia y eficacia, esto garantiza que al servicio ingresen solo los mejores.

#### **4.3.2.2. Retiro del Servicio Público**

*“Los y las servidoras que hubieren sido indemnizados con una compensación económica por renuncia voluntaria o supresión de puesto podrá reingresar al sector público solamente si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió multiplicado por el*

---

<sup>54</sup> NAULA QUINDE, A. V. El Régimen Laboral en el Sector Público. Ob. Cit.

*número de meses que no prestó servicios en el sector público, contados desde la fecha en que se produjo su separación. Conforme lo previsto en el artículo 14 de la LOSEP y artículo 15 de su reglamento general. Existe una excepción a esta regla general en la que se establece que el servidor podrá reintegrarse al servicio público sin devolver la compensación recibida en aquellos cargos con nombramientos provisionales, funciones de libre nombramiento y remoción.*

*El mismo beneficio tendrán quienes reingresen para ejercer la docencia universitaria, formación de las o los servidores públicos o la investigación científica. Este período no será considerado como parte de lo que se devenga de la indemnización recibida. La voluntad del servidor al momento de presentar su renuncia, y siempre que esta haya sido aceptada, siempre que su intención sea ingresar al ser servicio público en cualquier otra institución, el ex servidor podrá solicitar no recibir el monto por compensación económica para no tener que devolverla a su reingreso al servicio público.*

*Así mismo, podrá reingresar a la administración pública quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia y otras figuras similares, si devolviera el valor de la indemnización percibida; en caso de haberla recibido antes de la dolarización, para su devolución, ésta se calculará al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.*

*En caso de haber percibido indemnización por compra de renuncia con indemnización, para reingresar al sector público, a cualquier puesto, deberá devolver en forma previa la totalidad de la indemnización percibida.*

*Las ex servidoras o los ex servidores que habiendo renunciado voluntariamente no recibieron indemnización alguna podrán reingresar al sector público.*

*En lo relacionado a los descuentos, suspensiones y límites de pago de pensiones, se estará a lo dispuesto en las leyes de seguridad social respectivas. Tienen derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia voluntaria legalmente presentada, se calculará a partir del inicio del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de conformidad con lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General y el presente acuerdo.*

*La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, pondrá en conocimiento de las y los servidores públicos el inicio del plan institucional anual de renunciaciones voluntarias, a través de notificaciones u oficios circulares, estará sujeto a la disponibilidad económica que se obtenga a fin de que la o el servidor público, en un plazo máximo de quince días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos y número de cédula de identidad o ciudadanía, para ser considerado dentro del presupuesto ya fijado, la UATH elabora el listado de interesados en participar del plan, haciendo constar los nombres y apellidos completos de la o el servidor, número de cédula de identidad o ciudadanía, función o rol que desempeña, remuneración actual, edad, sexo y, nivel de instrucción, se considerará*

*para este trámite los años de servicio en la institución de las y los servidores públicos interesados en presentar su renuncia, la respectiva institución, solicitará el dictamen presupuestario al Ministerio de Finanzas.*

*Elaborado el plan institucional anual, la autoridad nominadora lo someterá a la aprobación del Ministerio de Relaciones laborales y posteriormente lo enviará al Comité de Gestión Pública Interinstitucional para el conocimiento de sus definiciones, en el caso de entidades de la Función Ejecutiva.*

*La autoridad nominadora procederá a elaborar el cronograma de presentación y aceptación de renunciaciones y entrega de los valores individuales de la compensación por renuncia voluntaria, la UATH, informará quienes serán las y los servidores públicos que pueden acogerse al plan institucional anual durante el año fiscal, es decir si bien el servidor desea acogerse a este beneficio, la institución decidirá quienes acepta su renuncia, notificándolo con la acción de personal al servidor público que será beneficiario de la compensación por renuncia voluntaria e incorporará los documentos que sustenten la entrega de tal compensación. Aquellas renunciaciones que no pudieran ser aceptadas por falta de disponibilidad presupuestaria, tendrán prioridad para el siguiente año fiscal, siempre que la o el servidor público ratifique oportunamente su interés, al inicio del siguiente proceso. Se ha establecido como el valor por compensación a la renuncia voluntaria cinco salarios básicos unificados por cada año de servicio prestado en la misma institución, teniendo derecho únicamente los trabajadores que hayan laborado más de 5 años, no pudiendo sobrepasar la compensación económica por renuncia*

*voluntaria de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general, en total, y la o el servidor público que perciba la compensación por renuncia voluntaria, no podrá recibir otro beneficio adicional con ocasión de la cesación definitiva en sus funciones.*”<sup>55</sup>

Es decir que cualquiera que desee salir del servicio público, ya sea por renuncia voluntaria o supresión de partida, y que quiera reingresar a al mismo, primero tiene que hacer la devolución del dinero que se le entrego por motivo de indemnización al momento de su salida del servicio público y realizar todos los pasos que regula la ley para este caso, en lo particular y como opinión personal me parece que la devolución de este dinero debería ser solo un 50%, ya que, las personas que recibieron este dinero por un motivo u otro debieron haber gastado ya una parte del mismo.

#### **4.3.3. Constitución de la República del Ecuador respecto del pago de la liquidación al ex servidor público**

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su art. 66 numeral 2 “*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*”<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> NAULA QUINDE, A. V. El Régimen Laboral en el Sector Público. Ob. Cit.

<sup>56</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE. *Constitución de la República del Ecuador*. Ob. Cit.

En nuestra constitución nos aseguran una vida digna, y específicamente para referirnos a nuestro tema de investigación, nos vamos a centrar en la parte que se dice que tenemos derecho a un empleo y a los servicios sociales necesarios.

Que ocurre cuando a un ex servidor público no le pagan su liquidación de haberes a tiempo, pues lo más razonable, no podrá acceder a los servicios sociales más básicos, como son, la alimentación, la vestimenta, la salud etc.

En el mismo instante que deja de ser un servidor público se convierte en desempleado, por ende deja de percibir los ingresos que le generaba trabajar para el Estado

Es así como la liquidación de haberes se vuelve vital para aquellas personas que salen del servicio público, porque ese ingreso económico les va servir a ellos y a su familia a subsistir mientras consiguen otro empleo que les pueda satisfacer sus necesidades más esenciales.

En su artículo 33 establece *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE. *Constitución de la República del Ecuador*. Ob. Cit.

El trabajo es la base de la economía, es por eso que al salir de cualquier trabajo, ya sea por despido o renuncia voluntaria siempre la persona va a tener dificultades en lo que se refiere a los ingresos económicos; en lo que se refiere a los servidores públicos creo que la liquidación de haberes es esencial para afrontar esos problemas económicos.

También el Estado nos asegura remuneraciones justas y pagadas a tiempo, y es ahí donde el Estado no cumple, evidenciando en el no pago a tiempo de la liquidación de haberes, y ratificando la elaboración de este trabajo de investigación.

*“Art. 229.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”<sup>58</sup>.*

Nuestra constitución consagra en sus páginas que los derechos de las y los servidores públicos son irrenunciables, es así que el pago a tiempo de la liquidación de haberes es un derecho irrenunciable, y que bajo ninguna razón el Estado ecuatoriano puede dejar de pagar este beneficio a sus ex servidores públicos.

*“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

---

<sup>58</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE. *Constitución de la República del Ecuador*. Ob. Cit.

*...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*

*...10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.*

*11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.”<sup>59</sup>*

Podemos decir que la liquidación de haberes es un pago y es un derecho irrenunciable que la Constitución lo protege, de igual manera si existe conflicto por el pago de la liquidación de haberes se debe llegar a formular acuerdos, y finalmente, llegar a una transacción laboral pero que no atente ni implique renuncia de los derechos del ex servidor público.

*“Art. 328.- ...El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.”<sup>60</sup>*

En el caso de las remuneraciones se debe dar en los plazos convenidos, y creo, que de igual manera se debe hacer en la liquidación de haberes, ya que, es un pago y por ende es una remuneración por el trabajo realizado de parte de un ex servidor público.

---

<sup>59</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE. *Constitución de la República del Ecuador*. Ob. Cit.

<sup>60</sup> *Ibíd.*

#### 4.3.4. Ley Orgánica del Servidor Público

En la ley Orgánica de Servicio Público *manifiesta “Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.”*<sup>61</sup>

Pero en ningún capítulo de la mencionada ley se menciona algo acerca del plazo de la liquidación de haberes y esto afirma que existe un vacío jurídico en esta norma y que es necesario reformar para solucionar todos los problemas que surgen por la no estipulación en un artículo, del no pago de la liquidación de haberes luego de cesados los funcionarios públicos.

---

<sup>61</sup> Ley Orgánica del Servicio Público. (2012). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

#### **4.3.5. Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público**

En el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 111 sobre liquidación y pago de haberes estipula: *“La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de 15 días, posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya elaborado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el art. 110 de este reglamento general. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviera derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General”*<sup>62</sup>

En este reglamento pese a que existe un plazo en el art 110, no se cumple con este pago, los ex empleados públicos han tenido que esperar meses y en algunos casos hasta un año para poder cobrar su liquidación de haberes.

No existe una sanción para las autoridades, en este caso a la unidad financiera institucional, responsable del pago de la liquidación de haberes, pese a que nuestra constitución manda a pagar todas las retribuciones a tiempo, dentro de los plazos establecidos.

---

<sup>62</sup> Ley Orgánica del Servicio Público. Ob. Cit.

#### **4.3.6. La liquidación de haberes en el Código del Trabajo Ecuatoriano**

Los trabajadores de nuestro país están regidos por el código de trabajo, en este código están estipulados principios, derechos obligaciones para los trabajadores, que no pertenecen o no tienen vínculo con las dependencias públicas.

Dentro de mi investigación he creído conveniente hacer una comparación con el Código de Trabajo debido a las diferencias que existe entre los derechos de los servidores públicos y los trabajadores, principalmente en lo que se refiere a la liquidación de haberes, que es el problema que motivo al desarrollo de la presente tesis.

En el presente Código se evidencia una superioridad frente a la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que se refiere a derechos de los trabajadores, enfocándonos en nuestro problema los trabajadores pueden terminar la relación laboral por desahucio como manifiesta en el art. 185 *“En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio solicitado por el empleador o por el trabajador, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador.*

*Mientras transcurra el plazo de treinta días en el caso de la notificación de terminación del contrato de que se habla en el artículo anterior pedido por el empleador, y de quince días en el caso del desahucio solicitado por el trabajador, el inspector de trabajo procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones y la notificación del empleador no tendrá efecto alguno si al término del plazo no consignare el valor de la liquidación que se hubiere realizado.*

*Lo dicho no obsta el derecho de percibir las indemnizaciones que por otras disposiciones correspondan al trabajador.”<sup>63</sup>*

También se manifiesta el pago de indemnizaciones en el art 402 “*Pago de indemnizaciones.- Notificado el empleador por el inspector del trabajo con la petición de parte interesada en el pago de las indemnizaciones y con el dictamen de la Junta Calificadora de Riesgos, o con la partida de defunción del trabajador que falleciere a consecuencia de un accidente o enfermedad profesional, deberá cubrir el valor de tales indemnizaciones dentro del plazo que se le conceda, el que no podrá exceder de sesenta días, ni ser menor de treinta.*

*El pago se hará directamente a los interesados, con la intervención del inspector del trabajo. Del particular se dejará constancia en acta entregándose, sin costo alguno, sendas copias de ella a los interesados y remitiéndose otra, el mismo día,*

---

<sup>63</sup> Editorial Jurídica Del Ecuador. (2010). *Código de trabajo*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones.

*a la Dirección Regional del Trabajo y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en caso de haber menores interesados.*

*Si el pago de las indemnizaciones no se efectuare dentro del plazo señalado, los interesados podrán deducir su acción; y si la sentencia fuere condenatoria al empleador, así no lo hayan solicitado las partes, ni dispuesto el fallo, al liquidarse la obligación, de oficio, se recargarán las indemnizaciones en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de que se abonen dobladas las rentas o pensiones vencidas desde la fecha en que feneció el plazo dado por el inspector hasta el momento de la liquidación”<sup>64</sup>.*

En donde estipula que si no se cumple con pagos, los trabajadores tendrán derecho a indemnizaciones, contrastando totalmente a la Ley de Servicio Público que ni siquiera tiene estipulado el pago de liquidaciones ni su tiempo de pago, peor aún una indemnización para los afectados que no reciban su pago a tiempo.

Algo que creo que es de vital importancia que se incluya en La Ley de Servicio Público lo que contiene el art. 94 que *“Condena al empleador moroso.- El empleador que no hubiere cubierto las remuneraciones que correspondan al trabajador durante la vigencia de las relaciones de trabajo, y cuando por este motivo, para su entrega, hubiere sido menester la acción judicial pertinente será, además, condenado al pago del triple del equivalente al monto total de las remuneraciones no pagadas del último trimestre adeudado, en beneficio del*

---

<sup>64</sup> Editorial Jurídica Del Ecuador. Código de trabajo. Ob. Cit.

*trabajador. De determinarse por cualquier medio, que un empleador no está pagando las remuneraciones mínimas vigentes en los términos legales establecidos, el Ministro de Trabajo y Empleo, concederá un término de hasta cinco días para que durante este lapso el empleador desvirtúe, pague o suscriba un convenio de pago de las diferencias determinadas. Si dentro del término concedido no desvirtúa, paga o suscribe el convenio de pago, según el caso, el empleador moroso será sancionado con el ciento por ciento de recargo de la obligación determinada, pago que deberá cumplirse mediante depósito ante la inspectoría del trabajo de la correspondiente jurisdicción, dentro del término de tres días posteriores a la fecha del mandamiento de pago.”<sup>65</sup>.*

Con esta condena al empleador que no pague a tiempo remuneraciones y retribuciones al trabajador como la liquidación de haberes se estaría asegurando que nunca más, en el caso de los servidores públicos, se vuelva a atrasar el pago de la liquidación de haberes y se la pague a tiempo.

Y finalmente las sanciones que se establecen para los que no cumplen con lo dispuesto en este código en el art 148 *“Las violaciones a las normas establecidas en los artículos del 139 al 147 inclusive, serán sancionadas con multas que serán impuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, impuestas por el Director Regional del Trabajo, según el caso, y previo informe del inspector del trabajo respectivo. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el inciso anterior, si las violaciones se refieren al trabajo de adolescentes, los*

---

<sup>65</sup> Editorial Jurídica Del Ecuador. *Código de trabajo*. Ob. Cit.

*Directores Regionales de Trabajo o los inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no exista Directores Regionales, impondrán las sanciones establecidas en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.”<sup>66</sup>*

Como se evidencia en este código de los trabajadores se establecen sanciones y responsabilidades para los que falten a esta normativa.

#### **4.4. Legislación Comparada**

##### **4.4.2. La liquidación de haberes en la legislación peruana respecto del pago de la liquidación de haberes al ex funcionario público.**

*“En el Reglamento De La Ley De Simplificación Administrativa en el artículo 62 da un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, y sin perjuicio de las acciones que cada entidad adopte desde su vigencia en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del presente Reglamento, el INAP propondrá las normas y/o coordinará las medidas conducentes a la instauración, adecuada a cada entidad, de los siguientes programas y acciones:*

*n) Los pagos a que está obligada tanto para con sus funcionarios y servidores cuanto para con los particulares, a través de depósitos en cuentas bancarias. A tal efecto, la Administración Pública suministrará a sus servidores y a los particulares formularios de carta-autorización a ser llenados y firmados por estos últimos. Esta*

---

<sup>66</sup> Editorial Jurídica Del Ecuador. Código de trabajo (pág.32). Ob. Cit.

*disposición será puesta en práctica teniendo en consideración el número de los beneficiarios del procedimiento del pago de escrito y las características del sistema bancario en cada localidad.”<sup>67</sup>*

Esta Ley de Simplificación Administrativa se creó para un proceso de cambio permanente del servicio público, que consiste en la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, generados por el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública y que se funda en la aplicación de los cuatro principios que consagra la Ley, en todas las acciones administrativas que realicen las entidades del Estado.- También se puede definir a la Simplificación Administrativa como el conjunto de normas destinadas al mejoramiento y agilización de los servicios públicos.

Esto se aplica para los pagos de liquidación de haberes, en la república de Perú sí está estipulado en una Ley no como se da en nuestro país, que no existe en la ley el plazo para la liquidación de haberes, y se evidencia que en este país debido a que está en una Ley se estarían respetando los derechos de los servidores públicos.

#### **4.4.3. La liquidación de haberes en la legislación Chilena respecto del pago de la liquidación de haberes al ex funcionario público**

---

<sup>67</sup> *Ley de simplificación Administrativa de la República del Perú*. (2003). Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

En la legislación Chilena cuando las necesidades colectivas son generales y su satisfacción es asumida por el Estado adoptando alguna de las formas que más adelante se indicará, se convierten en necesidades públicas.

*“La existencia de una necesidad, elevada al carácter de pública, y atendida como función obligatoria para el Estado, constituye sin duda, el elemento fundamental del servicio público. Por ejemplo, la preservación de la salud de la población constituye una necesidad pública. De allí que se ha creado un sistema de salud pública, independientemente del rol que en este campo puede caber a los particulares. La liquidación de haberes está estipulada en Chile en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado en los siguientes artículos:*

**Artículo 15.-** *El personal de la Administración del Estado se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley, en las cuales se regulará el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones.*

**Artículo 43.-** *El Estatuto Administrativo del personal de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 21 regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones, en conformidad con las bases que se establecen en los artículos siguientes y en el Título III de esta ley.*

**Artículo 46.-** *Asimismo, este personal gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá cesar en él por renuncia voluntaria debidamente aceptada; por jubilación o*

*por otra causal legal, basada en su desempeño deficiente, en el incumplimiento de sus obligaciones, en la pérdida de requisitos para ejercer la función, en el término del período legal por el cual se es designado o en la supresión del empleo. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que tiene el Presidente de la República o la autoridad llamada a hacer el nombramiento en relación con los cargos de su exclusiva confianza. El desempeño deficiente y el incumplimiento de obligaciones deberán acreditarse en las calificaciones correspondientes o mediante investigación o sumario administrativo.*

*Los funcionarios públicos sólo podrán ser destinados a funciones propias del empleo para el cual han sido designados, dentro del órgano o servicio público correspondiente.*

*Los funcionarios públicos podrán ser designados en comisiones de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Las comisiones de servicio serán esencialmente transitorias y no podrán significar el desempeño de funciones de inferior jerarquía a las del cargo, o ajenas a los conocimientos que éste requiere o al servicio público.*

**Artículo 2º transitorio.-** *Las leyes que en virtud de la modificación introducida al inciso segundo del artículo 49, establezca que determinados cargos pasen a tener la calidad de exclusiva confianza del Presidente de la República o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, deberán otorgar a los funcionarios que*

*ocuparen esos cargos, a la fecha de la ley respectiva, la opción de continuar desempeñándose en un cargo del mismo grado, en extinción, adscrito al órgano o servicio correspondiente, o a cesar en funciones y recibir una indemnización equivalente a un mes de la última remuneración por cada año de servicio en la Administración del Estado, con un tope de ocho meses, la que será compatible con el desahucio, cuando corresponda y la pensión de jubilación en su caso’’<sup>68</sup>*

En esta legislación, particularmente en esta ley se evidencia que no hay despidos intempestivos y que solamente se puede dejar el cargo por renuncia voluntaria, y al cesar sus funciones se da una indemnización al igual que en el Ecuador.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con el derecho de los trabajadores, dentro del ámbito laboral, de organismos y entidades públicas.

### **5.1. Materiales**

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo

---

<sup>68</sup> Congreso, N. (2003). *Ley Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado*. Santiago-Chile: Editorial Jurídica de Chile.

mencionar que se utilizaron para la revisión de la literatura, como marco conceptual, diccionarios, enciclopedias, textos jurídicos, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio. En cuanto a la doctrina, se utilizó libros de autores en jurisprudencia y del derecho, conocedores de la materia; que por su experiencia y sapiencia, me permitieron conocer sus ideas y criterios para fundamentar en el desarrollo de la investigación, proporcionándome conocimientos valiosos, e interpretaciones sobre los derechos de los trabajadores.

El uso del Internet, valioso por cierto, constituyó una fuente importante de consulta e investigación, permitiéndome encontrar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación.

## **5.2. Métodos**

En cuanto a los métodos que desarrolle, el presente trabajo de investigación socio-jurídico-laboral, utilice el método científico, como el método más adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los problemas laborales, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, y otros.

Los métodos Inductivo y Deductivo; me permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general para a lo particular y singular del problema.

El Método Materialista Histórico; permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad de los trabajadores, sus derechos como trabajadores y como miembros de una sociedad, como de la familia que demanda de estas instituciones, el respeto a los derechos de estos trabajadores.

El Método Descriptivo; abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

El Método Analítico; me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista laboral, social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

Y finalmente el método comparativo que es el procedimiento que se realizó con la intención de encontrar semejanzas y diferencias con otras legislaciones de otros países, en este método realizare una comparación en lo que se refiere a la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones a los servidores públicos con otras legislaciones de países vecinos y también con el código de trabajo.

### **5.3 Procedimientos y técnicas**

Los procedimientos con los que realice el presente trabajo de investigación fueron el de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista y el estudio de tres casos relacionados a mi tema de investigación.

La investigación de campo se concretara a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional, por lo menos de treinta personas para la encuesta que serán aplicados a abogados y funcionarios judiciales de la ciudad de Loja y a ex servidores públicos; la entrevista la dirigiré a 3 personas profesionales con conocimientos en derecho.

## **6. RESULTADOS**

### **6.1. Resultados de las encuestas**

De acuerdo a la planificación realizada en los aspectos metodológicos del proyecto de investigación, procedí a la aplicación de treinta encuestas a profesionales conocedores de la temática, el formulario de encuesta fue oportunamente aprobado por el señor director de tesis.

Los resultados obtenidos del proceso de aplicación de encuestas fueron los siguientes:

## PREGUNTA N° 1

¿Cree Usted que la actual Ley Orgánica de Servicio Público protege los derechos de los servidores públicos?

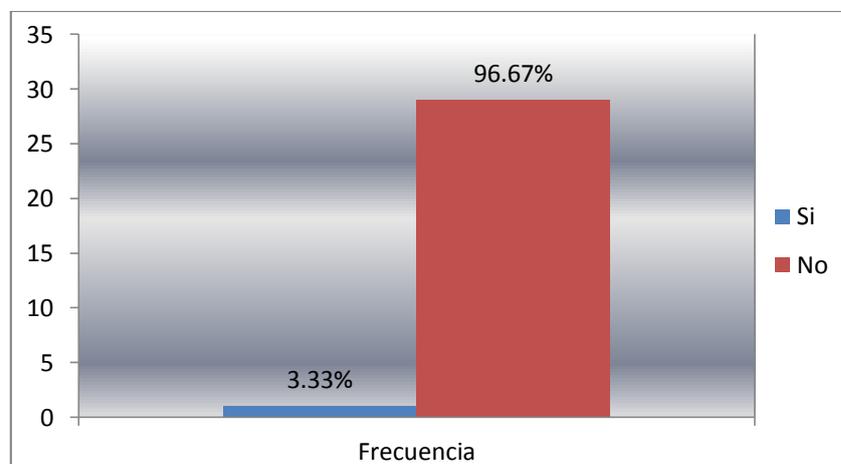
Cuadro N° 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3.33%
No	29	96.66%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Guillermo Patiño Loján

Representación Gráfica N°1



## **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a lo que podemos apreciar en la tabla y gráfico que precede, de las treinta personas encuestadas, una persona dijo que (SI) que representa del 3,33%; mientras que 29 personas respondieron que (NO) dando como resultado el 96,67%

## **ANÁLISIS:**

La persona que contestó afirmativamente manifestó que en parte si se protege los derechos de los servidores públicos, porque particularmente en el caso de él ha tenido estabilidad laboral y nunca ha sufrido un despido intempestivo, ni mucho menos que no se le haya pagado la liquidación de haberes a tiempo.

Las personas que contestaron negativamente a esta pregunta todos afirman y están conscientes que existe un problema en la aplicación de la ley y que producto de esto se está vulnerando los derechos de los servidores públicos y que no se está aplicando los principios pregonados en la constitución, para así garantizar que se cumpla con sus retribuciones, desprotegiendo por completo a los servidores públicos, y más aún a los funcionarios cesados en sus funciones, es así que se necesita una rápida

actuación por parte del estado para que así garantice los derechos que por ley merecen.

### **Pregunta N° 2**

**¿Creé Ud. que es justo que se les pague a los servidores públicos su liquidación de haberes dentro del término establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público?.**

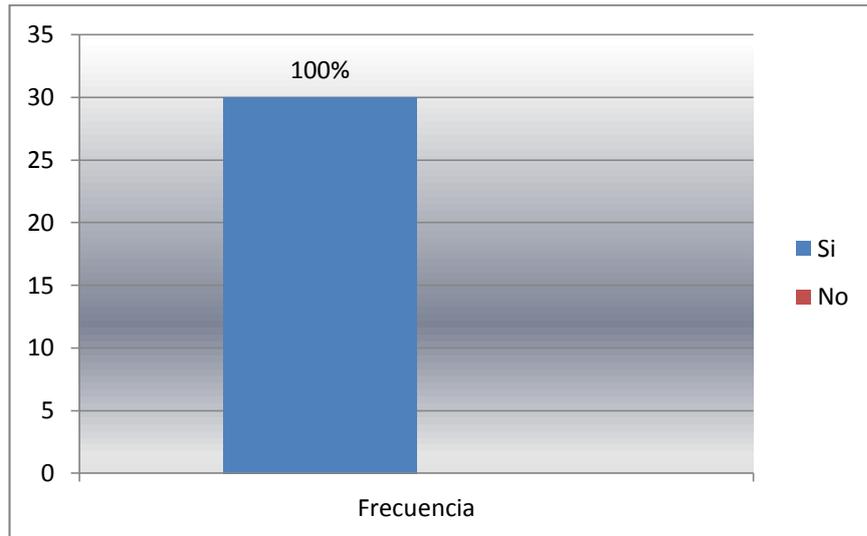
**Cuadro N° 2**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Guillermo Patiño

### **Representación Gráfica N°2**



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a lo que podemos apreciar en la tabla y gráfico que precede, de las treinta personas encuestadas, las treinta personas aseveraron que (SI) esto representa el 100%; mientras que ninguna persona respondió que (NO) dando como resultado el 0,0%

### **ANALISIS:**

En esta pregunta de los treinta profesionales encuestados todos respondieron afirmativamente, esto se debe a que opinan que el pago que tienen que cobrar los servidores públicos luego de la cesación de funciones es un derecho que está en la Constitución de la República del Ecuador, y como tal se tiene que respetar. Este pago para los servidores cesados en sus funciones es una ayuda para solventar los gastos de él y su familia antes de poder conseguir nuevamente trabajo, ya que

además de que los despiden intempestivamente, tienen que esperar meses para poder cobrar su liquidación.

Esta pregunta también refleja que al no haber respuestas negativas si se están vulnerando los derechos y principios constitucionales.

### **Pregunta N° 3**

**¿Cree Ud. que al no pagar la liquidación de haberes a los servidores Públicos cesados en sus funciones afecta la estabilidad económica de sus familias, violentando los derechos y principios constitucionales?**

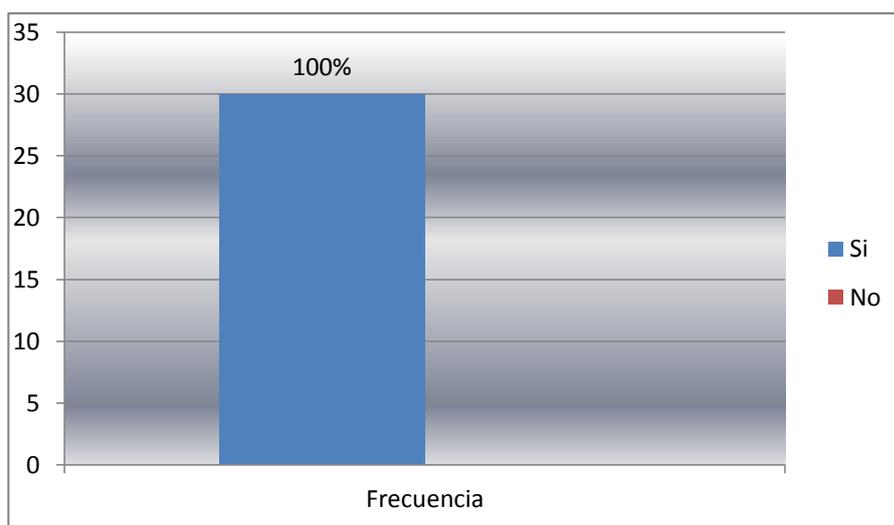
**Cuadro N°3**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Guillermo Patiño

### **Representación Gráfica N°3**



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a lo que podemos apreciar en la tabla y gráfico que precede, de las treinta personas encuestadas, las treinta personas aseveraron que (SI) esto representa el 100%; mientras que ninguna persona respondió que (NO) dando como resultado el 0,0%

### **ANALISIS:**

En esta pregunta de los treinta profesionales todos respondieron afirmativamente, ya que consideran que se está lesionando la estabilidad económica de los servidores públicos luego de que fueran cesados de sus funciones, puesto que con el no pago de la liquidación de haberes en un tiempo prudente, se está atentando contra el bienestar de él y su familia, otro aspecto que tenemos que tomar en cuenta, es que en la mayoría de los casos que no se paga la liquidación de haberes, el servidor

público cesado en sus funciones no tiene otro ingreso para poder solventar sus gastos, llegando su crisis económica a situaciones deplorables y humillantes para la dignidad de la persona, que tanto se defiende en nuestra Constitución.

Se evidencia que ninguna persona contesto negativamente porque obviamente esto afecta la estabilidad económica de la familia.

#### **Pregunta N° 4**

**¿Estaría Ud. de acuerdo en que se aplique una sanción a las personas responsables que no ordenen el pago inmediato de la liquidación de haberes a los servidores Públicos cesados en sus funciones?**

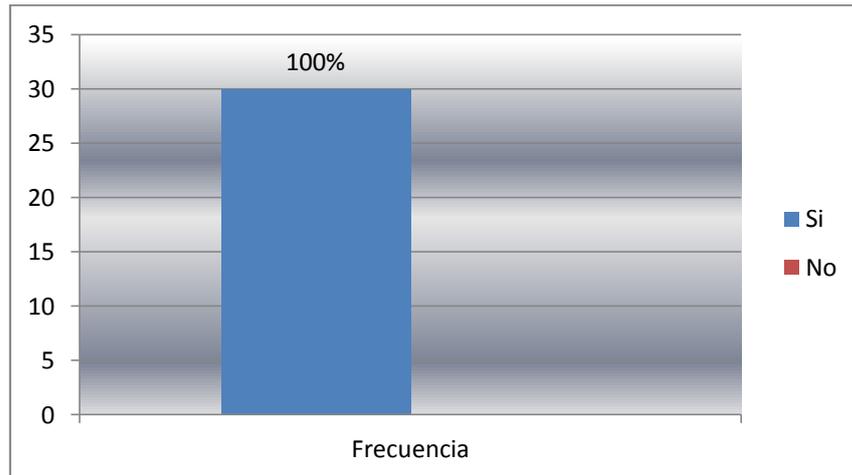
**Cuadro N°4**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Guillermo Patiño

#### **Representación Gráfica N°4**



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a lo que podemos apreciar en la tabla y gráfico que precede, de las treinta personas encuestadas, las treinta personas aseveraron que (SI) esto representa el 100%; mientras que ninguna persona respondió que (NO) dando como resultado el 0,0%

### **ANÁLISIS:**

En esta pregunta de los treinta profesionales encuestados todos respondieron afirmativamente, todos consideran que es necesario una sanción para la personas responsables del no pago a los servidores públicos luego de la cesación de funciones, puesto a que si no hay esta sanción para estas personas, así se reforme la Ley Orgánica de servicio público se seguirá cometiendo las mismas violaciones a los derechos de los servidores públicos.

La falta de respuestas negativas afirma que el problema también radica en la falta de efectividad por parte del personal responsable del pago de la liquidación de haberes a los servidores cesados en sus funciones

#### **Pregunta N° 5**

**¿Cree Usted que es necesario reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, para incorporar un artículo en el que estipule el pago de la liquidación de haberes y su plazo, luego de la cesación de funciones y una sanción para los responsables en caso de que no cumplan con dicho pago?.**

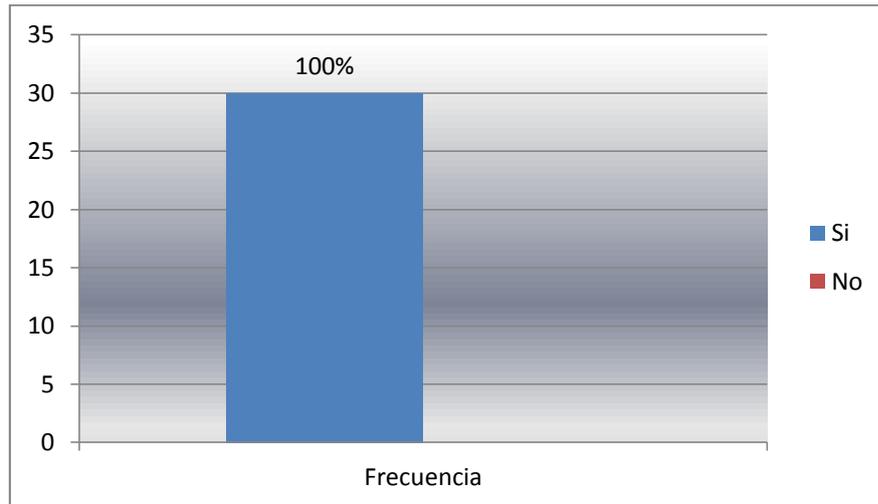
**Cuadro N°5**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Guillermo Patiño

#### **Representación Gráfica N°5**



### **INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo a lo que podemos apreciar en la tabla y gráfico que precede, de las treinta personas encuestadas, las treinta personas aseveraron que (SI) esto representa el 100%; mientras que ninguna persona respondió que (NO) dando como resultado el 0,0%

### **ANALISIS:**

En esta pregunta de los treinta profesionales encuestados todos respondieron afirmativamente, las opiniones vertidas en esta pregunta refleja que todos los participantes de esta encuesta estarían de acuerdo a una reforma a ley Orgánica de Servicio Público, porque consideran que con la inclusión de un artículo que especifique el plazo de pago de la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones y una sanción a las personas o funcionarios responsables que no garantice

este pago, se estaría haciendo justicia con los servidores públicos cesados en sus función al reconocer sus derechos.

## **6.2. Resultados de las entrevistas**

En mi investigación he utilizado la técnica de la entrevista y que la he aplicado a tres profesionales expertos en el tema.

Los resultados obtenidos del proceso de aplicación de encuestas fueron los siguientes:

### **Pregunta N° 1**

¿Cree Ud. que se están vulnerando los derechos de los Servidores Públicos cesados en sus funciones, al no cancelarles a tiempo su respectiva liquidación de haberes?

### **Análisis:**

Todos los entrevistados concordaron en que los derechos de los servidores públicos estaban siendo mancillados al momento del no pago de la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones, y que si bien es cierto que está estipulado en un reglamento, este no tiene el mismo alcance que tendría si estuviera estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público, otro aspecto en el que se enfatizo fue que al no pagar esta liquidación se estaban violando derechos y principios constitucionales afectando el buen vivir que está consagrado en la constitución, uno de los entrevistados ahondo más en el tema y se refirió al artículo 33 de la Constitución

de la República del Ecuador en donde se asegura que todos tenemos derecho a un trabajo justo, y que las personas trabajadoras a una remuneración y retribuciones justas, y que en la práctica, lamentablemente no se cumple.

### **Pregunta N° 2**

**¿Qué solución cree Ud. que es la más adecuada para hacer cumplir la responsabilidad que tienen las autoridades del pago de la liquidación de haberes?**

### **Análisis:**

La solución más factible que todos concordaron fue la de aplicar una sanción a los responsables que no agilicen el pago de la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones, un entrevistado opino que la sanción tendría que ser ejemplar y drástica, llegando a un sumario administrativo; mientras que otro de los entrevistados menciona que tendría que ser una sanción económica, y que el monto de la multa sería definido en una reforma a la Ley; el otro entrevistado dijo que la solución sería la de reformar la ley e incluir un artículo donde se estipule el plazo de pago de la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones y que en este

artículo especificar la sanción a la que estaría expuesto el funcionario que no realice el pago de la liquidación de haberes dentro del plazo antes mencionado.

### **Pregunta No 3**

**¿Cuál es su opinión acerca de una reforma a Ley Orgánica del Servidor Público para incluir un artículo donde estipule el plazo de pago de la liquidación de haberes a los servidores públicos una vez que han sido cesados en sus funciones y una sanción a los funcionarios que incumplan con este pago?**

#### **Análisis:**

De acuerdo con la respuesta de los entrevistados, supieron manifestar que es indudable una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público incluyendo un artículo donde especifique el plazo para que se pague la liquidación de haberes, puesto que existe un vacío jurídico en mencionada ley, y que sin la inclusión de este artículo sería imposible llegar a la solución de este problema, también están de acuerdo en incluir en la reforma una sanción para los funcionarios que incumplan con dicho artículo, solo así se estaría garantizando se respeten los derechos de los servidores públicos.

### **6.3. Resultado de casos**

#### **Primer caso:**

El primer caso que realice en lo que respecta a mi tema de investigación ocurrió en el año 2012 a una ex servidora pública que recién dio a luz a su hijo, ella laboró por el lapso de dos años en el desaparecido “Instituto Nacional de la Niñez y la Familia” (INNFA), y que al llegar al fin de su contrato se la procedió a despedir, sin que se la haya notificado antes como lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público, y dentro del primer mes de lactancia que la ley establece para estos casos, luego del despido la exfuncionaria espero los 15 días que establece el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público para el pago de su liquidación de haberes, el mismo que dentro de este tiempo no fue depositado en su cuenta bancaria, tuvo que esperar cerca de 8 meses para que le acrediten dicho pago.

### **Análisis:**

En este caso vemos claros indicios de violaciones a los derechos de los funcionarios públicos, empezando por que nunca se le notificó dentro del plazo que se establece en las leyes pertinentes, se la despidió dentro del tiempo de lactancia y no se le pago la liquidación de haberes dentro del tiempo dispuesto en dicho Reglamento, el pago que se realizó a la ex funcionaria no era el esperado por ella, y ni siquiera se la indemnizó por el retraso de este pago.

### **Segundo caso:**

El segundo caso que realice en lo que respecta a mi tema de investigación ocurrió en el año 2014 a un ex servidor público, él laboró por el lapso de dos años en el desaparecido “Instituto Nacional de la Niñez y la Familia” (INNFA), en este tiempo

este instituto estaba siendo reestructurado a tal punto que se fusionó al Ministerio de Inclusión Social y económica, así que al terminar sus dos años de contrato en el (INNFA), se lo volvió a contratar en el (MIES) laborando por dos años, al terminar su contrato se lo despidió igualmente sin haberlo notificado con el tiempo debido, y su liquidación de haberes se la hizo luego de 8 meses de su despido.

**Análisis:**

Nuevamente la misma entidad pública viola los derechos de los servidores públicos, no notificando a tiempo para su despido, incumpliendo lo que está dispuesto en la ley, y tampoco le hicieron el pago de su liquidación de haberes dentro del plazo dispuesto el Reglamento de la ley Orgánica de Servicio Público.

**Tercer Caso:**

El tercer caso que realice en lo que respecta a mi tema de investigación ocurrió en el año 2014 a un ex servidor público, él laboró por el lapso de dos años en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y luego de su despido no se le pago la liquidación de haberes dentro del tiempo previsto en el Reglamento de la ley Orgánica de Servicio Público, sino que, se lo hizo después de 3 meses.

**Análisis:**

Queda evidenciado que dentro de las instituciones públicas se comete muchas violaciones a los derechos públicos, y que pese a que sus funcionarios lo saben y

están conscientes de este problema, nunca lo denuncian por temor a represalias y a que no se les pague la liquidación de haberes, ya que a la larga un juicio con el estado, le va a costar más que el pago que va recibir por sus servicios prestados.

## **7. Discusión**

### **7.1. Verificación de objetivos**

Los objetivos propuestos para ser alcanzados a través de este proceso investigativo son un general y tres específicos y son:

#### **Objetivo General:**

**“Realizar un estudio de toda la Ley Orgánica de Servicio Público, vigente que se refiera al pago de las liquidaciones de haberes de los servidores públicos”.**

Este objetivo fue verificado, mediante el desarrollo de la revisión de la literatura, en cuanto al estudio científico y jurídico se corrobora Revisión de Literatura, la misma que conceptúa que los servidores públicos son entes esenciales del funcionamiento de las instituciones del Estado y que sin ellos simplemente estas instituciones se paralizarían, así mismo se tiene que reconocer todos sus derechos que por ley le corresponden, y que son varios, entre ellos el derecho que sean liquidados luego de la cesación de funciones de manera digna y ágil.

Doctrinariamente, los antecedentes históricos del servicio público en el Ecuador, permiten contar con breves nociones de cómo ha ido evolucionando durante décadas las obligaciones y derechos de los servidores públicos.

Y finalmente en lo jurídico la norma suprema que es la Constitución de la república del Ecuador establece que todos tenemos derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público está definido el tiempo en el que se debe liquidar al servidor público luego de la cesación de funciones.

#### **Objetivos Específicos:**

**“Determinar las causas y efectos que genera en las familias ecuatorianas el no pago a tiempo de las liquidaciones de haberes”.**

Con respecto a este objetivo este está comprobado mediante la encuesta que fue aplicada a los profesionales conocedores de Derecho, específicamente en la pregunta N° 2 y 3 donde manifiestan que la liquidación de haberes es un derecho que se lo tiene que cumplir, ya que, afecta directamente la economía familiar, y que con este pago se solventa en algo los gastos básicos que necesita una persona antes de volver a conseguir una vez más empleo, con esto no se cumple con el buen vivir establecido en la Constitución.

**Causas:**

- Falta de presupuesto por parte del Estado
- Irresponsabilidad por parte de las autoridades competentes responsables en el pago de la liquidación de haberes

**Efectos:**

- Inestabilidad económica en los hogares de los ex servidores públicos
- El no pago de esa retribución afecta directamente en la canasta básica
- Con la falta de este pago no se está confirmando con lo que está consagrado en la Constitución.

**“Que se establezca una sanción a las personas responsables del no pago de la liquidación de haberes de manera inmediata”.**

Este objetivo está comprobado mediante la encuesta que fue aplicada a los profesionales conocedores de Derecho, específicamente en la pregunta N° 4, porque manifestaron que sería la única manera de hacer el pago de la liquidación de haberes de una manera rápida y efectiva y que con una sanción a los funcionarios responsables, se daría fin a este problema que está arraigado en el sistema de las instituciones públicas.

**“Proponer una reforma para que se incorpore un artículo a la Ley Orgánica de Servicio Público, donde estipule el tiempo de pago de la liquidación de haberes a los servidores públicos cesados en sus funciones y una sanción a las personas responsables”.**

Este objetivo está comprobado mediante la encuesta que fue aplicada a los profesionales conocedores de Derecho, específicamente en la pregunta N°3, debido a que con la inclusión de un artículo en la Ley Orgánica de Servicio Público, se estaría cumpliendo dicho, pago garantizando así que se cumplan con los derechos de los servidores públicos cesados en sus funciones y con las sanción a las autoridades se estaría asegurando que nunca más vuelvan a ver este tipo de violaciones a los derechos y principios constitucionales que cada persona tiene.

## **7.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS, DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA REFORMA LEGAL**

La presente tesis se fundamenta en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador donde estipula que se tiene que asegurar una vida digna, trabajo empleo y todos los servicios sociales para el normal desarrollo de la persona, en su numeral 17 manifiesta que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito, al no recibir el pago de la liquidación de haberes a tiempo está violando completamente este artículo, porque sin este pago no se puede vivir dignamente, ya que este pago va a ser un alivio económico para la persona que fue cesada en sus funciones y su familia.

También se fundamenta en artículo 229 de la república del Ecuador donde establece que “serán servidoras o servidores todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”. En su inciso cuarto establece que “la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

El Pago de la liquidación de haberes es un derecho irrenunciable y que si no se cumple afecta directamente con la economía familiar, en cuanto al cálculo de este pago se lo debe hacer de una manera justa y depende al trabajo que se lo realizaba.

Ante todo esto, considero que la actual Ley Orgánica de Servicio Público tiene un vacío jurídico en lo que respecta al término de la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones de los servidores públicos, ya que en ninguno de sus artículos menciona nada sobre liquidaciones de haberes, y mucho menos una sanción para los responsables que no cumplan con un término para que se pague dicha liquidación, esto da paso a que los responsables de la Unidades Financieras Institucionales, vulneren los derechos y principios Constitucionales.

Considero que el país necesita una legislación más clara, sencilla y directa, para que todos los servidores públicos, empiecen a gozar de las garantías establecidas en la carta magna, y que con esta reforma de la Ley Orgánica de Servicio Público se

tendrá una normativa más clara y certera para el bien de todos los servidores públicos.

## **8. Conclusiones**

**Primera.-** No existe en la Ley Orgánica de Servicio Público una base jurídica que garantice el pago inmediato de la liquidación de haberes luego de cesadas las funciones del funcionario público.

**Segunda.-** Que la Ley Orgánica No se cumplen ni garantizan los derechos y principios Constitucionales de los servidores públicos que han sido cesados en sus funciones.

**Tercera.-** El no pago de la liquidación de haberes afecta directamente la economía familiar, al ser una fuente sumamente necesaria para el sustento provisional de la persona y de su familia.

**Cuarta.-** Que los funcionarios responsables del pago de la liquidación de haberes no reciben ningún tipo de sanción, al no agilizar o no hacer los trámites para el pago de la liquidación de haberes a los funcionarios cesados en sus funciones.

**Quinta.-** Que el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público al no tener los mismos efectos que una Ley, se evidencia por parte de los funcionarios el incumplimiento para lo estipulado en esta.

**Sexta.-** Que el Reglamento no especifica el tiempo máximo para pagar la liquidación de los servidores cesados en sus funciones.

**Séptima.-** Que la acción de protección sirve para la amparo de los servidores públicos que están en indefensión, ya que, existe una vulneración de los derechos constitucionales por parte de las autoridades públicas, que omiten el pago de la liquidación de haberes a tiempo.

**Octava.-** Que se puede presentar una acción de incumplimiento por la falta de pago de la liquidación de haberes ante la Corte Constitucional, para así garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico.

## **9. Recomendaciones**

**Primera.-** A las autoridades de las unidades financieras institucionales de cada dependencia del estado, que cumplan y hagan cumplir con los derechos y principios que protegen a servidores públicos al momento de la liquidación de haberes, y que las decisiones que tomen se vean reflejadas en el bienestar de los funcionarios públicos.

**Segunda.-** Que al momento de tomar decisiones las autoridades de las Unidades Financieras Institucionales, que afecten los derechos de los servidores públicos, como la de no agilizar el pago inmediato de la liquidación de haberes, están actuando de manera irresponsable vulnerando muchos derechos de las familias ecuatorianas, que dependen de este pago para hacer frente a la crisis que atraviesa nuestro país, y corrijan esta forma de proceder para el bien de nuestra sociedad y de los sectores más vulnerables.

**Tercera.-** A la Asamblea Nacional realice una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público incluyendo un artículo que especifique el plazo en el que se pueda pagar la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones.

**Cuarta.-** A la Asamblea Nacional que establezca en la reforma una sanción expresa, a través de un Sumario Administrativo para los funcionarios responsables que demoren o no cumplan con el pago de la liquidación de haberes, para que así se cumplan con los derechos y principios constitucionales de los servidores públicos cesados en sus funciones.

**Quinta.-** A los encargados de las Unidades Financieras Institucionales cumplir con lo estipulado en acuerdos reglamentos y leyes, para que así no se sigan vulnerando los derechos y principios constitucionales de los servidores públicos.

### **9.1. Propuesta de reforma jurídica**

Después de haber realizado un análisis exhaustivo y pleno de los problemas que aqueja el pago de la liquidación de haberes una vez cesados en sus funciones los servidores públicos y una profunda revisión de todas las normas legales concernientes a temas servicio público, y posteriormente un trabajo de campo donde se determinó todo lo concerniente al tema de investigación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que, el más alto deber del Estado Ecuatoriano, consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales, que garantiza nuestra Constitución, como ley suprema de la Nación.

Que en artículo 66, numeral 2 asegura una vida digna, trabajo empleo y todos los servicios sociales para el normal desarrollo de la persona, en su numeral 17 manifiesta que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito.

Que en artículo 276, numeral 2 establece construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Qué el artículo 229 de la república del Ecuador establece que serán servidoras o servidores todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

En su inciso cuarto establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia

Que el artículo 33 de la Constitución de la república del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y que garantiza a las personas trabajadoras una vida decorosa con remuneraciones y retribuciones justas y libremente escogido o aceptado.

### **En ejercicio de sus atribuciones,**

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional, y en ejercicio de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador le confiere en el numeral 6 del Art. 120, expide la siguiente:

## **ACUERDA:**

### **Expedir la ley:**

### **Ley Reformatoria A La Ley Orgánica De Servicio Público**

**Art. 1.-** A continuación del artículo 60 agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto:

<< La liquidación y pago de haberes a favor de la o el servidor público, se realizará dentro del término de 8 días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público. Del pago se encargará la Unidad Financiera Institucional y se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de que la Unidad Financiera Institucional incumpla con el pago de la liquidación de haberes en el tiempo determinado en este artículo, se sancionara a través de Juicio Administrativo, al o a los responsables de acuerdo a las sanciones determinadas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, y se le pagará una indemnización al afectado por cada día de mora, esta será del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general>>

**Disposición Final.-**

La Presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los-----, días del mes de -----  
-- del año-----2016.

f).....

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

f).....

**SECRETARIO GENERAL**

## 10. Bibliografía

- abc, D. (2007-2016). *Definición abc*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/economia/liquidacion.php>
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- BORGES, J. L. (1986). En J. L. BORGES, *Diccionario Enciclopédico* (pág. 1580). Barcelona: Grijalbo.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta S.R.L.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (s.f.). Indemnización. En C. D. Guillermo.
- CALDERÓN IMBAQUINGO, P. (2007). *La Ley Orgánica de Servicio civil y Carrera administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector*. Quito-Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- CERVANTES, C. (2010). *Derecho Internacional*. España.
- Congreso, N. (2003). *Ley Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado*. Santiago-Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- DEFINICIÓN. (13 de Abril de 2015). *Indemnización*. Obtenido de DEFINICIÓN.MX: <http://definicion.mx/indemnizacion/>
- Definición ABC*. (13 de Abril de 2015). Obtenido de Definición ABC: <http://www.definicionabc.com/social/remuneracion.php>
- EditorialJurídicaDelEcuador. (2010). *Código de trabajo*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones.

- FARFÁN INTRIAGO, M. (15 de Mayo de 2015). *El Diario.ec*. Obtenido de El Diario.ec:  
<http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/109268-servidor-publico/>
- GARCÍA, V. (10 de Abril de 2015). *Coyuntura Económica*. Obtenido de StoreBlocks Network: <http://coyunturaeconomica.com/beneficios/indemnizaciones>
- GRANJA GALINDO, N. (2006). *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Quito-Ecuador: Jurídica del Ecuador .
- Ley de simplificación Administrativa de la República del Perú*. (2003). Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ley Orgánica del Servicio Público*. (2012). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LÓPEZ ARÉVALO , W. (2012). Liquidación de haberes. En W. L. Arévalo, *Tratado de Contratación pública* (pág. 224). Quito-Ecuador: Jurídica del Ecuador.
- NAULA QUINDE, A. V. (2012). *El Régimen Laboral en el Sector Público*. Cuenca-Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- NOBOA, A. (1901). *Recopilación de Leyes del Ecuador*. Guayaquil-Ecuador: Imprenta de A. Noboa.
- OSSORIO, M., CABANELLAS, G., & CABANELLAS de TORRES, G. (1978). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- PALACIOS ORTÍZ, G. V. (2014). *Estudio comparativo de los derechos obligaciones y prohibiciones entre las y los servidores públicos permanentes y ocasionales*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- PAREDES GONZÁLEZ, D. (13 de Abril de 2016). *Acerca de DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com:  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/la-nocion-del-servicio-publico>
- PÉREZ Porto, J., & GARDEY, A. (20 de Mayo de 2015). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/servidor-publico/#ixzz3bNM3GfY2>
- PÉREZ PORTO, J., & MERINO, M. (20 de abril de 2015). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/remuneracion/>
- PÉREZ PORTO, J., & Merino, M. (2016). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: <http://definicion.de/retribucion/#ixzz3hx651NLY>
- QUISBERT, E. (16 de Marzo de 2016). *Principios Constitucionales*. Obtenido de alexzambrano: <http://alexzambrano.webnode.es/>

- RAMIREZ GRONDA , J. (1976). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires-Argentina: Claridad.
- REALACADEMIAESPAÑOLA. (1970). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, España: Espasa Calpe S.A.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público*. (2014). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- RIVAS, P. (30 de Marzo de 2015). *Repositorio Digital FLACSO Ecuador*. Obtenido de Repositorio Digital FLACSO Ecuador:  
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2877/3/BFLACSO-AMP6-02-Rivas.pdf>
- SANTAMARIA, V. (1998). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid-España: Establecimiento tipográfico de Ricardo Fé.
- SAPRIZA, R. (13 de Abril de 2015). *ESPE*. Obtenido de ESPE: <http://urci.espe.edu.ec/wp-content/uploads/2012/09/EL-ESCENARIO-LABORAL-EN-EL-ECUADOR.pdf>
- SARMIENTO GARCÍA, J. (1996). *Introducción de Derecho Público*. Mendoza-Argentina: Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas.
- TOBAR VASCO, E. F. (2013). *CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES EN CADA JURISDICCIÓN*. Loja-Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- VACA GONZÁLEZ, V. (19 de octubre de 2016). *Función Judicial*. Obtenido de Derecho Constitucional:  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/DERECHO%20CONSTITUCIONAL%20Dr.%20Victor%20Vacca.pdf>
- VÁSQUEZ VARGAS, B. F. (2012). *El Empleado Público Dentro del Marco Jurídico Ecuatoriano*. Cuenca-Ecuador: Universidad de Cuenca.
- WIKIPEDIA. (20 de Abril de 2015). *Wikipedia.org*. Obtenido de Wikipedia.org:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_de\\_Servicio\\_P%C3%BAblico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Servicio_P%C3%BAblico)

## 11. ANEXOS

Proyecto de investigación



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### Carrera de Derecho

#### TEMA

“EL NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN LUEGO DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL NO CONSTAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ATENTA CON LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”

Proyecto de tesis previo a la obtención del título de Abogado

#### AUTOR:

Guillermo Alejandro Patiño Loján

#### DIRECTOR:

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

**LOJA – ECUADOR**

**2015**

## **1. TEMA**

“EL NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN LUEGO DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL NO CONSTAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ATENTA CON LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”

## **2. PROBLEMÁTICA**

En nuestro país durante muchos años se ha venido vulnerando los derechos de los trabajadores y servidores públicos, estos problemas con el paso del tiempo se han venido agudizando y en algunos casos se han vuelto imposibles de resolverlos, ya sea por asuntos políticos, sociales, burocráticos etc.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 2, establece: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. Que son esenciales para el normal desarrollo de las personas.

La crisis económica que ha estado atravesando nuestro país durante años y que de a poco la vamos superando, hace que cualquier tipo de ingreso sea indispensable y sumamente necesario para cualquier familia ecuatoriana, y así poder vivir de una manera digna, disponiendo de todos los servicios sociales necesarios.

Dentro de la problemática del presente tema, el problema central es el no pago de la liquidación de haberes, dentro del tiempo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, el mismo que acarrea un sin número de dificultades para la persona que no recibe su pago, que por derecho y por ley tiene que recibir.

Las injusticias que se han venido cometiendo en contra de los servidores públicos son muchas en comparación con los trabajadores que se rigen con el código de trabajo, la inestabilidad laboral es otro de los puntos principales que dichos servidores públicos reclaman y que no han sido atendidos oportunamente, llegando a afectar directamente a la economía de los hogares ecuatorianos, siendo los sectores de familias vulnerables de la sociedad los más afectados, ya que al menos sin un ingreso fijo o estable no se puede llegar a vivir dignamente, ni mucho menos llegar al buen vivir que esta promulgado en la Constitución de la República del Ecuador.

Si bien es cierto que en el reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 111 sobre liquidación y pago de haberes, ya está estipulado un término de 15 días para el pago de liquidaciones, y pero en la realidad no se está liquidando en este término estipulado en la ley, no existe una sanción a los responsables que violan y no cumplen con el tiempo estipulado, y peor aún no hay una indemnización a favor de las personas afectadas, es por esto que creo conveniente la inclusión de un artículo en la Ley Orgánica del Servidor Público donde se estará buscando que se establezca el pago a tiempo de las liquidaciones dentro del tiempo que se estime necesario y en caso de mora que se pague un interés o indemnización sobre el tiempo de atraso del pago a las personas y así tratar de subsanar en algo su difícil crisis económica.

### 3. JUSTIFICACIÓN

El siguiente trabajo de investigación “EL NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN LUEGO DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL NO CONSTAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ATENTA CON LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”, se justifica por ser un tema de relevancia social, importancia jurídica, académica y que en la actualidad está en auge.

En lo académico me permite cumplir con lo establecido en el reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el cual debe ser cumplido previo al grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado, donde se pondrá en ejecución las directrices que nos enseñaron los docentes de la carrera de Derecho.

En lo social se justifica ya que es de gran impacto y relevancia conocer toda la problemática que enmarca este tema y que involucra a los servidores públicos y llegar a una solución que satisfaga sus necesidades, ya que, por años se ha venido vulnerando sus derechos y principios que se promulgan en la Constitución de la República del Ecuador.

En lo jurídico se justifica porque a través de esta investigación fundamentaré para que se incluya en la Ley Orgánica de Servicio Público un artículo, con el cual se establecerá que se realice los pagos de las liquidaciones de haberes a los

servidores públicos cesados en sus funciones en el tiempo que se establece en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, logrando que se trate con dignidad a los ex funcionarios que se está liquidando y que en su momento supieron retribuir al estado con su trabajo.

La factibilidad de realizar la siguiente investigación propuesta se establece porque cuento con la información bibliográfica que me ofrecen las bibliotecas: de la Universidad, Corte Provincial de Justicia de Loja y del Cantón; además tendré acceso al servicio de Internet y página electrónicas del buscador electrónico google académico

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio de toda la Ley Orgánica de Servicio Público, vigente que se refiera al pago de las liquidaciones de haberes de los servidores públicos

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar las causas y efectos que genera en las familias ecuatorianas el no pago a tiempo de las liquidaciones de haberes.
- Que se establezca también una sanción a las personas responsables del no pago de la liquidación de haberes de manera inmediata.
- Proponer una reforma para que se incorpore un artículo a la Ley Orgánica de Servicio Público, donde estipule el tiempo de pago de la liquidación de haberes a los servidores públicos cesados en sus funciones y una sanción a las personas responsables.

## 5. MARCO REFERENCIAL

### 5.1 DEFINICIÓN DE LIQUIDACION

Para poder abordar este tema de investigación “El no pago de la liquidación luego de la cesación de funciones de los servidores públicos al no constar en la ley orgánica del servicio público, atenta con los principios y derechos constitucionales” es concerniente establecer algunos conceptos, que nos permitirán entender claramente los términos más comunes que se utilizaran en el presente trabajo de investigación

**Liquidación.-** “La obligación de liquidar el contrato es de origen legal, y tiene por objeto que una vez terminado el contrato las partes definan los saldos que a favor o en contra de cada una de ellas resulten.

A través de la liquidación de los contratos se busca en especial establecer el equilibrio final en las relaciones suscitadas entre la entidad estatal y el contratista, con el objeto de dejar nivelados las prestaciones y derechos surgidos del negocio jurídico. En ese sentido, el principio de la conmutatividad, entendido como la equivalencia obvia que debe existir entre lo que se da o hace por una parte y lo que se recibe por otro, se torna en regla vinculante e imperativa, que debe ser restablecida al final de la relación jurídica, con el propósito de que el negocio finalmente sea equivalente entre las partes”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> LÓPEZ ARÉVALO William, “Tratado de contratación pública”, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2012, pag. 224.

Según Cesar Cervantes (2010) liquidación de haberes se refiere al proceso mediante el cual se calcula la liquidación de un empleado, por el tiempo de haber prestado servicios a una institución determinada.<sup>2</sup>

La Real Academia Española da como su primera definición “acción y efecto de liquidar”. Definiendo a liquidar, entre otros significados, como: “saldar, pagar enteramente una cuenta”, “poner término a algo o a un estado de cosas”<sup>3</sup>

La Enciclopedia Universal, por su parte, define a este vocablo como: “acción y resultado de liquidar o liquidarse”<sup>4</sup>

Remuneración.- “Cuando una persona realiza un trabajo profesional o cumple con una determinada tarea en una empresa, espera recibir un pago por su esfuerzo. Dicha recompensa o retribución se conoce como remuneración, un concepto que deriva del vocablo latino remuneratio.”<sup>5</sup>

Esta remuneración se la puede recibir en forma de sueldo o salario y que a menudo se lo recibe cada mes, a de más de esta remuneración existen pagos que se le dan al empleado como es el décimo cuarto, que reciben en el mes de diciembre para solventar los gastos de las festividades.

“El término remuneración se utiliza para hacer referencia a todo aquello que una persona recibe como pago por un trabajo o actividad realizada. Hoy en día, la idea

---

<sup>2</sup> CERVANTES CESAR, Derecho Internacional, 2010

<sup>3</sup> Diccionario de la Real academia Española, 2008

<sup>4</sup> Enciclopedia Universal, 2007

<sup>5</sup> <http://definicion.de/remuneracion/#ixzz3bNLegwmT>

de remuneración se limita casi exclusivamente al pago de una suma de dinero a cambio de un trabajo y debido a la complejidad de las sociedades, se encuentra más o menos establecido en la mayoría de los casos qué tipo de remuneración corresponde a cada trabajo dependiendo de la cantidad de horas que necesite, de la capacitación o profesionalización del mismo, de los riesgos que esa actividad implique, de la duración, etc.”<sup>6</sup>

En definitiva podemos deducir que las remuneraciones son pagos que se le hacen a las personas a cambio del trabajo o tarea que realizan, y que fuera de esta remuneración existen otros pagos extraordinarios, la remuneración se la define de acuerdo al trabajo realizado y a las horas que se laboran y también del riesgo del mismo

**Servidor Público.-** “Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> via Definicion ABC <http://www.definicionabc.com/social/remuneracion.php>

<sup>7</sup> <http://definicion.de/servidor-publico/#ixzz3bNM3GfY2>

Según Marcelo Farfán “En nuestro país se consideran como servidores públicos a quienes laboran para la administración pública y cuya función es la de brindar servicios públicos a todos los ecuatorianos.

El servicio público es una actividad amplia por sus características, organización y forma. Es un interés general que está por encima de cualquier otra circunstancia, en donde el Estado tiene la obligación de asegurar la prestación del mismo con eficiencia y eficacia.”<sup>8</sup>

Los servidores públicos son empleados que necesariamente pertenecen al estado ecuatoriano y a la administración pública, su función es la de servir y este servicio es de utilidad social, y que obviamente no genera una ganancia privada y que al contrario esta es para el Estado.

**Indemnización.-** “La indemnización es la compensación por un daño que se haya recibido. El término se emplea principalmente en el ámbito del Derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad.”<sup>9</sup>

“Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se lo

---

<sup>8</sup> 18 Febrero 2009 | 17:17 diario manabita

<sup>9</sup> <http://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php>

hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano.”<sup>10</sup>

Según Vilma García “En caso de despidos o accidentes, los trabajadores tienen derecho a recibir un pago, cuyo monto dependerá tanto de las circunstancias, como de las normativas que rigen en cada contratación laboral” <sup>11</sup>

Las indemnizaciones son las compensaciones económicas que se le dan por perjuicios laborales por diferentes razones, que pueden ser por accidentes, despidos intempestivos etc. y que el afectado puede exigir y debe recibir dicha compensación.

## **5.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su artículo 66 numeral 2, establece: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Vía Definicion.mx: <http://definicion.mx/indemnizacion/>

<sup>11</sup> Vilma García, 2010\_ <http://coyunturaeconomica.com/usuarios/vilma-garcia>

<sup>12</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008

En este artículo de nuestra carta magna podemos encontrar que se garantiza una vida digna para todos los ecuatorianos y otros servicios sociales y esto implica que el Estado debe asegurar los pagos de las liquidaciones de haberes dentro de los plazos establecidos en la ley

### **5.3 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

En el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 111 sobre liquidación y pago de haberes estipula: “La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de 15 días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el art.110 de este reglamento general. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviera derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General”<sup>13</sup>

Pero no se estipula una sanción por el no cumplimiento del pago de la liquidación de haberes dentro del término establecido en el Reglamento general de la ley Orgánica de Servicio Público ni mucho menos una indemnización a las personas afectadas

---

<sup>13</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

## 6. METODOLOGÍA

### 6.1 Métodos

En el proceso de investigación y de elaboración de la presente trabajo, he considerado pertinente aplicar y utilizar los siguientes métodos: Científico, Exegético, Deductivo, Análisis y Comparativo y que los describo a continuación.

**Método Científico.-** Aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determine el tipo de investigación jurídica a realizar; en el presente caso se trata de una investigación jurídica a realizar, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o individuales.

**Método Inductivo.-** El método inductivo o inductivismo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación

**Método Deductivo.-** Proviene de la palabra deducción proveniente del latín *deductio*, “sacar consecuencias”, por tanto, expresa la relación por medio de la cuál una conclusión se obtiene de una o más premisas.

**Método de Análisis.-** Consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos que se investiga, con este método examinare con detalle el problema principal de este tema

**El Método Materialista Histórico.-** Permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad de los servidores públicos, sus derechos como empleados del sector público y como miembros de una sociedad, como de la familia que demanda de estas instituciones, el respeto a los derechos de estas personas.

**El Método Descriptivo.-** abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

**El Método Analítico.-** Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista laboral, social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

**Método Comparativo.-** Es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan, en este método realizare una comparación en lo que se refiere a la liquidación de haberes luego de la cesación de funciones a los servidores públicos con otras legislaciones de países vecinos y también con el código de trabajo.

Se enfocará al análisis del tema sociopolítico y socioeconómico, para lo cual realizare una recolección de información que buscare en bibliotecas donde existe gran cantidad de libros de reconocidos autores y tratadistas. Haré un análisis de los componentes conceptuales para tener una mayor facilidad al realizar mi investigación, también de los componentes doctrinarios y jurídicos que me permitirán llegar al problema central y a su solución.

En cuanto a la presentación del informe final de investigación, me regiré por las normas generales que dicta la metodología de la investigación, y también las normas reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja

## **6.2 Procedimiento y Técnicas**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista

La investigación de campo se concretara a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional, por lo menos de treinta personas para la encuesta que serán aplicados a abogados y funcionarios judiciales de la ciudad de Loja y a ex servidores públicos; la entrevista la dirigiré a 3 personas profesionales con conocimientos en derecho.

## **7. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el art.151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos

## 8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TIEMPO EN SEMANAS																											
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Elaboración y aprobación de la investigación			X																									
Revisión de la Investigación							X																					
Investigación de Campo									X	X																		
Procesamiento de Información											X																	
Elaboración de las encuestas																X												
Elaboración de conclusiones y Recomendaciones																				X								
Presentación del Informe Final																											X	

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se recurrirá a los siguientes recursos materiales y humanos

<b>RECURSOS</b>	<b>COSTOS</b>
<b>Material Bibliográfico</b>	80 \$
<b>Útiles de escritorio</b>	60\$
<b>Fotocopias</b>	70\$
<b>Impresiones</b>	150\$
<b>Derechos de tramitación</b>	100\$
<b>Movilización</b>	30\$
<b>Imprevistos</b>	50\$
<b>Total:</b>	<b>540\$</b>

### **FINANCIAMIENTO:**

Todos los gastos que se especifican en el presupuesto, serán cubiertos en su totalidad por el autor del proyecto de investigación

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CERVANTES CESAR, DERECHO INTERNACIONAL, 2010
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2008
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL, 2007
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, corporación de estudios y publicaciones. Quito Ecuador 2008
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, Editorial Nacional 2011
- LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, OCTUBRE, Editorial Nacional 2010
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, MADRID 2011
- WIKIPEDIA, EDITADO 2015
- GUALLE BONILLA EDUARDO, DERECHOS LABORALES, 2010
- VALAREZO GARCÍA REINALDO, NORMATIVA LEGAL DEL EMPLEADO Y DEL TRABAJADOR 1998
- ASTUDILLO ESPINOSA CARLOS, DERECHO LABORAL EN LA INTEGRACIÓN ANDINA, 2003
- DUPOIS JUAN CARLOS, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 2008



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Señor Encuestado me encuentro realizando mi tesis de investigación científica previo a la obtención del grado de Lcdo. en jurisprudencia y título de abogado, por lo que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario de preguntas sobre: **“EL NO PAGO DE LA LIQUIDACIÓN LUEGO DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL NO CONSTAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ATENTA CON LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”**.

1. **¿Cree Usted que la actual Ley Orgánica de Servicio Público protege los derechos de los servidores públicos?**

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

2. **¿Creé Ud. que es justo que se les pague a los servidores públicos su liquidación de haberes dentro del término establecido en la Ley?**

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....  
.....

**3. ¿Cree Usted que es necesario incluir un artículo en la Ley Orgánica de Servicio Público que estipule el pago de la liquidación de haberes y su plazo, luego de la cesación de funciones?**

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Estaría Ud. de acuerdo en aplicar una sanción a las autoridades responsables que no ordenen el pago inmediato de la liquidación de haberes a los servidores Públicos cesados en sus funciones?**

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Cree Ud. que al no pagar la liquidación de haberes a los servidores Públicos cesados en sus funciones afecta la estabilidad económica de sus familias, violentando los derechos y principios constitucionales?**

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....  
.....  
.....

## ÍNDICE

<b>1. TÍTULO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>2.1 ABSTRACT.....</b>	<b>4</b>
<b>3. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>4. REVISIÓN LITERARIA.....</b>	<b>9</b>
<b>4.1. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>9</b>
<b>4.1.1. EL SERVICIO PÚBLICO.....</b>	<b>9</b>
<b>4.1.2. EL SERVIDOR PÚBLICO.....</b>	<b>10</b>
<b>4.1.3. LA REMUNERACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>4.1.4. LA RETRIBUCIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>4.1.5. LA CESACIÓN FUNCIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>4.1.6. LA LIQUIDACIÓN DE HABERES.....</b>	<b>16</b>
<b>4.1.7. LA INDEMNIZACIÓN.....</b>	<b>19</b>
<b>4.1.8. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....</b>	<b>22</b>
<b>4.1.9. LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.....</b>	<b>23</b>
<b>4.2. MARCO DOCTRINARIO.....</b>	<b>24</b>
<b>4.2.1. HISTORIA DEL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO.....</b>	<b>24</b>
<b>4.2.1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA (LOSCCA).....</b>	<b>29</b>
<b>4.2.1.2. RESEÑA HISTÓRICA DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP).....</b>	<b>32</b>
<b>4.3. MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>38</b>

<b>4.3.1. MARCO NORMATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>38</b>
<b>4.3.2. LA CARRERA ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>41</b>
<b>4.3.2.1 INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO.....</b>	<b>45</b>
<b>4.3.2.2. RETIRO DEL SERVICIO PÚBLICO.....</b>	<b>46</b>
<b>4.3.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR RESPECTO DEL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN AL EX SERVIDOR PÚBLICO.....</b>	<b>50</b>
<b>4.3.4. LEY ORGÁNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO.....</b>	<b>54</b>
<b>4.3.5. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.....</b>	<b>55</b>
<b>4.3.6. LA LIQUIDACIÓN DE HABERES EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO.....</b>	<b>56</b>
<b>4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....</b>	<b>60</b>
<b>4.4.1. LA LIQUIDACIÓN DE HABERES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.....</b>	<b>60</b>
<b>4.4.2. LA LIQUIDACIÓN DE HABERES EN LA LEGISLACIÓN CHILENA.....</b>	<b>61</b>
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>64</b>
<b>5.1. MATERIALES.....</b>	<b>64</b>
<b>5.2. MÉTODOS.....</b>	<b>65</b>
<b>5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....</b>	<b>66</b>
<b>6. RESULTADOS.....</b>	<b>67</b>
<b>6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.....</b>	<b>67</b>
<b>6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTAS.....</b>	<b>77</b>
<b>6.3. RESULTADO DE LOS CASOS.....</b>	<b>80</b>

<b>7. DISCUSIÓN.....</b>	<b>83</b>
<b>7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....</b>	<b>83</b>
<b>7.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS, DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA REFORMA LEGAL.....</b>	<b>86</b>
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>88</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>9.1. PROPUESTA DE REFORMA JÚRIDICA.....</b>	<b>90</b>
<b>10. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>94</b>

**PROYECTO DE TESIS**

**ÍNDICE**